



GACETA OFICIAL

AÑO 2016 N° 101

MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2016

GACETA OFICIAL No 101
Noviembre de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2016

CONTENIDO	
Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	110
Trámites de permisos	113
Autos de inicio	113
Resoluciones	184
Trámites bosques	187
Autos de inicio	187
Resoluciones	164
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	211
Resoluciones Acuerdos Dirección	217

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 702 03 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOHN FREDY CLAVIJO IDÁRRAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.517.517, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Efectuar un aprovechamiento forestal de 0,06 hectáreas de un rodal de guadua de aproximadamente una extensión de 0.1 hectáreas en el predio La Albania, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, en las coordenadas X 0807645 Y 1059065, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015, y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor John Fredy Clavijo Idárraga en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 703 03 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FARNESIO ANTONIO RUIZ TORO identificado con cédula de ciudadanía número 10.176.327. el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Transportar 66 estanismos de madera, equivalentes a 1.2 m³ de la especie llovizno (Poepigia procera) sin contar con Salvoconducto que ampare su movilización, infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

- DECRETO 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primero de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FARNESIO ANTONIO RUIZ TORO en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 704 03 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA HERNANDEZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.109.136.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 705 04 de octubre de 2016

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **BEATRIZ ISAZA DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.089.035 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *A la señora **BEATRIZ ISAZA DE DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.089.035, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no tener en el predio de su propiedad denominado la Mini, ubicado en la vereda la Margarita del municipio de Pacora, Caldas, el aparato para la medición del caudal, infringiendo el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 199 Decreto 1541 de 1978)*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ISAZA DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.089.035, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 706 04 de octubre de 2016

“Por medio del cual se formula cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **HÉCTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILLO**, identificado con las cedula de ciudadanía número. 15.924.425, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: El señor **HECTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.924.425 presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en un vehículo tipo camión de estacas y de placas CAS 451 color blanco, 50 palancas para mina de la especie forestal Pino Patula y 50 palancas de la especie Eucalipto, equivalente a 2.5 m3 de madera. Hecho ocurrido en el sector de Quiebralomo del Municipio de Riosucio, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal.; infringiendo con su conducta los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILLO**, identificado con las cedula de ciudadanía número 15.924.425, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

os siguientes cargosada en la l

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 707 04 de octubre de 2016

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **CARMEN LEONOR ORTIZ SERNA** y al señor **JOSE OLMEDO RIVERA GRANADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 30.299.315 y 75.066.026 respectivamente, los siguientes cargos:

CARGO UNICO: A la señora **CARMEN LEONOR ORTIZ SERNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.299.315, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al ordenar al señor José Olmedo Rivera Granado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.066.026 el transporte de 2m³ de guadua angustifolia en el vehículo de placas ONF 583, Hecho ocurrido en el barrio Villa Hermosa del Municipio de Manizales, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización del material forestal.; infringiendo con su conducta los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

CARGO UNICO: Al señor **JOSE OLMEDO RIVERA GRANADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.066.026, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo de placas ONF

583, 2m³ de guadua angustifolia. Hecho ocurrido en el barrio Villa Hermosa del Municipio de Manizales, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal.; infringiendo con su conducta los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CARMEN LEONOR ORTIZ SERNA** y al señor **JOSE OLMEDO RIVERA GRANADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 30.299.315 y 75.066.026 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 708 05 de octubre de 2016

“Por medio del cual se formulan unos cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JULIO CESAR ECHEVERRI GRAJALES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.032.642, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al señor **JULIO CESAR ECHEVERRI GRAJALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.032.642, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al aprovechar a tala rasa (2) rodales de Guadual (rodales Nos. 1- 2), que se encontraban localizados en el predio denominado Gualanday de la vereda El Jardín del municipio de Neira, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996) y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR ECHEVERRI GRAJALES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.032.642, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 709 05 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 6237** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.961.406.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 710 05 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **GERMAN ARIS GÁLVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.471.047 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 7 de abril de 2015 se realizó el decomiso preventivo de 770 trozos de Macana de aproximadamente 25 cm de longitud equivalente a un volumen de 0.5 m³, de Macana (*Wettinia Kalbreyen*), como consta en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015055, por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por esta Corporación, incumpliendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **GERMAN ARIS GÁLVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.471.047, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 711 06 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 354 del 17 julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Decomiso preventivo de 41 palancas par mina de nogal equivalentes a 1 metro cúbico, el cual fue incautado mediante Acta única de Tráfico Ilegal No. 0015012.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, verificar el estado del material forestal decomisado señalado en el artículo segundo y de acuerdo a su estado recomendar a esta Secretaría su disposición final conforme el artículo 53 de la ley 1333 del 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, y realizadas las gestiones ordenadas, se ordena archivar el expediente 6595.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 712 06 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **MARIO JIMENEZ DUQUE, y RAMIRO GALEANO VILLEGAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.045.037 y 10.253.000 respectivamente; el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 30 de julio de 2016 se transportaban 5,4 m3 de madera Nogal Cafetero (Cordia allidora), con Salvoconducto Único Nacional (Remisión ICA No. 10277566-17-0318) para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, cuyo ruta era Chinchina- La Cabaña- Manizales, presentándose la incautación en La Violeta ruta que no estaba autorizada en el Salvoconducto referido, infringiendo el artículo 77 del Decreto 1791 del año 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.13.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **MARIO JIMENEZ DUQUE, y RAMIRO GALEANO VILLEGAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.045.037 y 10.253.000, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 713 06 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **AMPARO GÓMEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.247.187, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Aprovechar un guadual de aproximadamente 0.4 hectáreas (0.4 Ha), situación evidenciada el día 9 de abril de 2015 en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Risaralda, Caldas, en el punto con coordenadas X= 0811704 Y= 1063223, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

CARGO SEGUNDO: Efectuar la quema de aproximadamente 0.1 hectáreas del rodal de guadua existente en el predio El Porvenir; situación evidenciada el día 9 de abril de 2015 en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Risaralda, Caldas, en el punto con coordenadas X= 0811704 Y= 1063223., infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **AMPARO GÓMEZ VALENCIA** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 714 06 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REPOSICIÓN, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de reposición del Auto número 126 del 17 de febrero de 2016, elevada por el señor MISAEL ANTONIO OROZCO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.953.

SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **04 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio “Cuatro Esquinas”, ubicado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, Caldas, con la finalidad de:

- Indicar si las actividades de rocería y quema de bosque dados a conocer mediante el informe técnico 500-142 del 29 de enero de 2016 son atribuibles al señor MISAEL ANTONIO OROZCO HENAO, en calidad de propietario del predio denominado “Cuatro Esquinas” ubicado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, Caldas.
- Determinar detalladamente y con coordenadas los 6 cuerpos de agua cuya faja forestal protectora se ha intervenido, indicando el orden de cada una y el área a proteger respecto de la afectación por cada fuente, describir en qué consistió.

- En lo referente a la intervención de unas 20 hectáreas de bosque en el predio, hasta donde sea posible georreferenciarlas o identificarlas de manera general.
- Establecer el nivel de afectación causado con la tala de bosque natural.
- Verificar si persiste la producción de carbón.
- Informar con destino al presente proceso cuál es la capacidad económica del señor MISAEL ANTONIO OROZCO HENAO.
- Indicar cuál es el estado actual de la zona intervenida.

CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

QUINTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor MISAEL ANTONIO OROZCO HENAO, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 715 10 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Realizar una visita técnica a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Tareas, localizada en la vereda San Jorge en jurisdicción del municipio de Neira, en la cual deberá:

1. Establecer si el señor Jesús Antonio Jaramillo ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Implementar charlas de capacitación del personal involucrado en el proyecto.
 - Educar obreros y habitantes de la zona de influencia directa de la explotación, en el cuidado y la conservación de los recursos naturales.
 - Instalación de señales de advertencia en áreas de riesgo y señalar rutas de entrada y salida de volquetas en las vías de acceso al lugar de explotación, al igual que los lugares donde están realizando las labores de extracción de material.
2. Indicar qué clase de riesgo ambiental se derivó de la omisión a dichos puntos del Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que se trata de una explotación manual a cielo abierto.
3. Determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Jaramillo Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 716 10 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda El Jardín del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si los beneficiarios de la concesión de aguas realizaron la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha los señores referidos cuentan con permiso de vertimientos o han iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 717 10 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Molino Llano Grande , ubicado en la vereda el Llano Grande del municipio de Marmato, Caldas,

con el fin de verificar si ya fueron instalados los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del montaje minero. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

- Para finalizar se requiere realizar una revisión documental en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor referido cuenta con concesión de aguas y permiso de vertimientos o ha iniciado los respectivos trámites, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran.
- De haberse corroborado en campo que el señor Hernán Rojas Guzmán, no hace uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico para el molino Llano Grande, indicar desde que época dejó de operar el mismo para efectos de cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través del Auto No. 1189 del 05 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 718 10 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado La Astromelia, ubicado en la vereda Alegrías del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar si el presunto infractor realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Igualmente se deberá indicar si el bien inmueble cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, y si además fueron presentados para su aprobación los planos y diseños del mismo.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor referido cuenta con permiso de vertimientos o ha iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 719 10 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica al predio El Vergel, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced, en la cual deberá:

1. Determinar cuál es la naturaleza de los vertimientos que se generan en el predio (aguas residuales domésticas o de beneficio de café), la disposición final de los mismos, si cuenta con sistemas de tratamiento para esas aguas residuales, y el estado del trámite del permiso de vertimientos solicitado mediante radicado Nº 2013-El-00011885.
2. Aclarar si el único vertimiento al cual no se le efectúa el respectivo tratamiento es el proveniente de la segunda vivienda, la cual es habitada por una sola persona.
3. Informar a este Despacho si se ha renovado la concesión de aguas contenida en el expediente 2733, toda vez que a la fecha se encuentra vencida.
4. Establecer si se causó afectación o riesgo a los recursos naturales con las omisiones del señor Bonel Ramírez Castaño al momento de los hechos que motivaron el presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Bonel Ramírez Castaño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 720 10 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por el Grupo de Biodiversidad de esta Corporación:

Realizar una visita técnica concertada (en la medida de lo posible) con el señor José Antonio Delgado, a la vereda El Carmen del municipio de Belalcázar, al predio del investigado denominado *La Bella Chiquita o Bellita*, la cual será practicada por el Grupo de Biodiversidad de esta Corporación, y en la cual se deberá:

1. Verificar el estado actual de la zona intervenida en el año 2012, observando las condiciones de la fuente que presuntamente fue desprotegida en esa época. Se deberá georeferenciar la fuente que queda en la parte baja del predio, sobre la cual se efectuaron las intervenciones forestales. Adicional a lo anterior, se deberá indicar a qué orden de la corriente corresponde dicha fuente hídrica, los metros de retiro con los que debe contar y con los que cuenta actualmente.
2. Determinar en cuanto sea posible, cuántos metros de la faja forestal protectora de la fuente en cuestión fueron aprovechados por el señor José Antonio Delgado.
3. Informar el estado actual de la madera decomisada al señor José Antonio Delgado el día 2 de febrero del año 2012.
4. Observar si en la zona se dio cumplimiento a la medida preventiva ordenada por este Despacho mediante Auto N° 225 del 27 de julio 2012.
5. Establecer de forma detallada la afectación ambiental o el riesgo causados por el señor José Antonio Delgado en el año en que ocurrieron los hechos, indicando los impactos negativos de la afectación a la faja forestal protectora que fue intervenida en aquella época.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad de esta Corporación presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Antonio Delgado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 721 10 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Patio Bonito, ubicado en la vereda Alto Mira del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 722 10 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica a la explotación a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Orozco, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, en la cual deberá:

1. Establecer si la explotación se encuentra activa, toda vez que en el Concepto Técnico 417 del 29 de agosto de 2013, se estableció que no se estaban desarrollando actividades al interior de ésta. Adicionalmente en el Formato de Control y Seguimiento a Licencia Ambiental 326 del 7 de julio de 2015, se estableció que la bocamina se encontraba obstruida a causa de un derrumbe ocurrido en el lugar.
2. Determinar claramente, con respecto a los hechos evidenciados el día 25 de mayo del año 2012, los cuales motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio, y que se siguieron presentando con posterioridad; qué afectaciones ambientales o riesgo ambiental se produjo con la disposición inadecuada de estériles y residuos sólidos que se presentó en ese momento. Aclarar si para ese momento la explotación se encontraba activa.
3. Informar a este Despacho, cuántos requerimientos se le han efectuado al señor Pedro Pablo Castro en el transcurso de la vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto a este en la Resolución 380 de 2010, con relación al cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental, y si éstos fueron recibidos por el interesado.
4. Informar cómo se reporta este título en el Catastro Minero.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Pedro Pablo Castro Guevara.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 723 10 de octubre de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica **concertada** por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la explotación minera, ubicada en jurisdicción de la vereda Alto Lisboa del municipio de Manizales, Caldas, específicamente en las coordenadas 05° 06' 40'' N y 75° 33' 07'' W, con el fin de verificar si la medida preventiva decretada en el Auto 1288 del 03 de julio de 2014, consistente en la suspensión de la actividad minera efectuada en el predio La Fonda, fue cumplida a cabalidad por parte de los señores Jesús Antonio Gutiérrez y Sebastián Ramírez Castaño. Igualmente se hace necesario constatar si la propiedad cuenta los sistemas de tratamiento de aguas residuales necesarios, de acuerdo a las actividades que se realizan dentro de la misma.
- Constatar el estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona de explotación minera, y si con el desarrollo de dicha actividad se han causado daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los señores **JESUS ANTONIO GUTIERREZ JIMENEZ** y **SEBASTIAN RAMIREZ CASTAÑO**, identificados con las cédula de ciudadanía números 9.970.496, y 1.053.822.506 respectivamente, han adelantado los trámites pertinentes para la obtención de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran los mismos. Adicional a lo anterior, se deberá indicar si los presuntos infractores cuentan con licencia ambiental para llevar a cabo la explotación minera en el predio La Fonda de la vereda Alto Lisboa del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir comunicación con destino al **GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** Doctora Pilar Cobos, para que informe si la explotación minera, localizada en jurisdicción de la vereda Alto Lisboa del municipio de Manizales, Caldas, específicamente en las coordenadas 05° 06' 40'' N y 75° 33' 07'' W, predio La Fonda, fue otorgada en concesión a los señores **JESUS ANTONIO GUTIERREZ JIMENEZ** y **SEBASTIAN RAMIREZ CASTAÑO**, identificados con las cédula de ciudadanía números 9.970.496., y 1.053.822.506

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 724 10 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico, en donde se determine si existe la suficiente viabilidad técnica que permita despachar favorablemente la solicitud elevada por el representante legal de la Cantera El Faro S.A.S, consistente en ordenar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de las actividades de explotación de La Cantera ubicada en la vereda La Cuchilla, corregimiento La Quiebra, municipio de Manizales, Caldas, impuesta a través Auto190 del 06 de julio del año 2012. En virtud de lo anterior, se ordena remitir el escrito radicado en Corpocaldas el 16 de febrero de 2016 bajo el número 2016-EI-00002059, acompañado de sus respectivos anexos.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 725 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Finca El Cedro, ubicado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar si en el bien inmueble referido se presentó el aprovechamiento forestal del material maderable decomisado a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0011646 del 01 de mayo de 2015. En caso afirmativo se deberá determinar si los señores **JOSÉ OFEL AGUIRRE GRAJALES, JOSÉ GINEL SALAZAR CARMONA y BERNARDO ANTONIO GACIA CASTAÑO**, contaban con los respectivos permisos y autorizaciones de la autoridad para llevar a cabo la actividad.
- Adicional a lo anterior se da traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental del escrito radicado bajo el número 2015-EI-00007995 del 23 de julio del año 2015, con el fin de que en la inspección de campo se constaten todos y cada uno de los argumentos expuestos como defensa por parte de los presuntos infractores. Indicando si con los mismos existen los méritos suficientes para que esta funcionaria pueda determinar que las presuntas infracciones e incumplimientos al marco normativo ambiental desaparecieron.
- Finalmente se hace necesario indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y debere presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 726 11 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de noviembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado La Astromelia, ubicado en la vereda Alegrías del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar si el presunto infractor realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Igualmente se deberá indicar si el bien inmueble cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, y si además fueron presentados para su aprobación los planos y diseños del mismo.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor referido cuenta con permiso de vertimientos o ha iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 727 11 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio No. 6842, escrito allegado por el señor Jesús Eduardo Bahena, actuando como Representante Legal de la empresa Ladrillera Sugres S.A.S, radicado No. 2016-El-00008279 del 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico con el fin de:

1. Verificar si la empresa Ladrillera Sugres S.A.S ha tramitado permiso de emisiones atmosféricas ante esta Corporación, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y el estado del trámite.
2. Informar si los documentos que han sido solicitados con anterioridad, ya fueron radicados ante Corpocaldas.
3. Informar si existe afectación de la calidad del aire o riesgo de contaminación por emisión del material particulado en el área de una hectárea.
4. Pronunciarse sobre el documentos incorporado al presente expediente, oficio radicado 2016-El-00008279 del 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero de este acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe de lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 728 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la práctica de una visita técnica concertada con el señor Nelio Toro y emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al acueducto del corregimiento de Isaza en jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas, con el fin que se nos informe:

- Que usuarios de la COODISAZA, no cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, si se imposibilita su individualización, citar claramente si a la persona jurídica del Acueducto y Alcantarillado Isaza, se le han realizado los respectivos requerimientos donde se solicite sea tramitado el permiso de vertimientos y que documentación debe allegar, si a la fecha no se ha llevado a cabo dicha asesoría, efectuarla de manera inmediata. En caso de haberse efectuado algún tipo de requerimiento, adjuntar copia de los mismos.
- Indicar a esta Secretaria si existe una afectación significativa a los recursos naturales o si se ponen en riesgo inminente los mismos, estableciendo si se configuran causales atenuantes, agravantes,

eximentes de responsabilidad o causales de cesación, por el contrario si se considera necesario imponer cargos describir expresamente la normatividad ambiental que vulnera y quienes o quién sería el responsable,

- Establecer si existe documentación que acredite que la Alcaldía Municipal dirige algún tipo de recurso presupuestal para apoyar la construcción de un sistema de aguas residuales en el sector.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 729 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA **La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica al predio ubicado en las coordenadas X: 844659 Y: 10479540, en el cual se lleva a cabo el proyecto "Torres Picasso", con el fin de verificar si el tallo del Cedro Negro (*Juglans neotrópica*), clavado en el suelo, después de la erradicación del mismo presenta signos de recuperación alguna, indicando si se ha realizado algún tipo de labor para resarcir el daño y/o afectación causada al recurso natural. En caso afirmativo explicar las mismas, detallando su tipo.
- Emitir un concepto, en el cual se determine desde el punto de vista técnico si a la Alianza Fiduciaria S.A., puede endilgársele algún tipo de responsabilidad ambiental, sobre los hechos materia de investigación. Razón por la cual se dará traslado del escrito radicado en Corpocaldas por la persona jurídica mencionada el 04 de marzo de 2016, bajo el número 2016-El-00003184.
- Revisar las siguientes licencias urbanísticas y modificaciones, con el objetivo de establecer qué papel tuvieron los titulares de las mismas, dentro de los hechos investigados en el presente trámite sancionatorio ambiental, y si además infringieron el marco normativo ambiental vigente en lo que respecta la eliminación de un Cedro Negro (*Juglans neotrópica*) de aproximadamente 2.1 m. de altura, localizado en el predio ubicado con coordenadas X: 844659 Y: 10479540.

"(...) En la Resolución No. 220015 - 2013 en el artículo 13 se indicó: "El proyecto urbanístico está presentado por los arquitectos ANDRES FELIPEMOTATO RAIGOSA matrícula No. A171082008 y RICARDO ANDRES GOMEZ M matrícula No. A171132008-1053767344 y el constructor responsable es el ingeniero CESAR AUGUSTO SALAZAR con la matrícula No. 25020225450.

En la Resolución No. 17001-2-140258 en la Consideración número 6 nuevamente se manifiesta lo siguiente: "Que el urbanizador responsable es el ingeniero CESAR AUGUSTO SALAZAR con matrícula NO. 25020225450".

En la Resolución No. 046-1-2015 se indicó: "ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Señor(a) y para el predio que a continuación se describe: (...) TITULAR: PROYECCIÓN SERVinsa S.A.S. (Fideicomitente) (...)".

- Establecer si la investigación debe estar dirigida únicamente contra los urbanizadores mencionados anteriormente, tal como lo señala el ACUERDO NO. 054 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 "(...)Por Medio Del Cual Se Adopta El Código De Construcciones Y Urbanizaciones De Manizales Y Se Modifica El Decreto Extraordinario 192 Del 22 De Marzo De 1991 en donde se define al Urbanizador Responsable como Persona natural o jurídica que en su propio nombre o en el del propietario de un terreno, directa o indirectamente emprenda el proceso de una urbanización (...)".

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 730 11 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Gancho-Los Algarrobos, ubicado en la vereda Gancho del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si los presuntos infractores, AGROQUIMICOS CALDAS GONZÁLEZ RAMÍREZ Y CIA S EN C y PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, acataron la medida preventiva impuesta en el Auto No. 702 del 29 de octubre de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de intervención, tala y aprovechamiento respecto la zona forestal protectora de la fuente que abastece el acueducto de la veredas El Rosario y El Palmar, así como de la aplicación de herbicidas cerca las fuentes de agua, inclusive las abastecedoras del acueducto en el predio Gancho, Los Algarrobos, ubicado en la vereda Gancho, municipio de Marquetalia, Caldas.
- Adicional a lo anterior, se hace necesario constatar si los investigados ejecutaron las siguientes obras, las cuales tienen como finalidad cumplir con la obligación de protección de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas del predio Gancho-Los Algarrobos, ubicado en la vereda Gancho del municipio de Marquetalia.

“(…)

1. Trasladar la cerca de alambre existente, conformando una faja mínima de protección equivalente a 10 metros de distancia respecto al sitio de represa o captación del acueducto mencionado, lo cual también representara una adecuada protección al pequeño cauce que discurre por la parte externa de la cerca actual y del cual se abastece el estanque piscícola, anotando que dicha faja se hace indispensable toda vez que también servirá de área amortiguadora de posibles derivas que se generen durante la aplicación de agroquímicos en el vivero en las áreas cultivadas.
2. Delimitar y aislar una faja de protección equivalente a mínimo 6 metros al lado del cauce del cual se abastece el estanque piscícola, en la totalidad del trayecto correspondiente a su predio, eliminando o trasladando cualquier cultivo que pudiera quedar inmenso dentro del área delimitada.
3. No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas as de cualquier cauce o fuente hídrica.
4. No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
5. Abstenerse de efectuar descumbres de los arbustos ubicados cerca al sitio de represa.
6. Realizar las aspersiones del vivero en horas de la mañana, tiempo en el cual se presenta menor velocidad de los vientos.
7. Continuar con la utilización de bombas manuales de espalda, las cuales representan menos deriva y por consiguiente disminuyen los riesgos de contaminación al recurso hídrico que discurre hasta el sitio de captación del acueducto El Rosario- El Palmar (…)

Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 731 11 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado La Morera (Santa Ana), ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si siguieron efectuando las labores de tala de la vegetación (rastrajo), o si las mismas solo se presentaron en un área correspondiente a 0,5 hectáreas del bien inmueble.
- De otra parte, se hace necesario constatar en campo si la presunta infractora ha efectuado siembra de especies en el área donde se llevó a cabo la tala, así como en la faja forestal protectora izquierda aguas debajo de la quebrada El Madrigal
- Finalmente se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 732 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITIA TECNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a los predios denominados Mirasol y El Recuerdo, ubicados en la vereda la Rica del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si el presunto infractor, señor RUBÉN DARÍO OROZCO BEDOYA, acató la medida preventiva impuesta en el Auto 245 del 15 de mayo de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades de aprovechamiento forestal evidenciadas en las propiedades mencionadas anteriormente.
- Adicional a lo anterior, se deberá establecer si el presunto infractor ha realizado actividades para mitigar los daños e impactos causados al recurso natural. En caso afirmativo determinar qué tipo de labores adelantó para tal efecto.
- De otra parte se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Finalmente, se hace necesario indicar si el señor Rubén Darío Orozco Bedoya contaba con la respectiva autorización para efectuar el aprovechamiento forestal llevado a cabo en los predios Mira Sol y el Recuerdo, localizados en la vereda la Rica del municipio de Anserma, Caldas.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 733 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITIA TECNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a los predios de la empresa Reforestadora El Guásimo, ubicados en la vereda Pancitará del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si las personas investigadas aún se encuentran interviniendo las áreas de conservación donde se encuentra localizada la compañía, indicando el método o la forma a través de la cual se realiza la intervención. En caso afirmativo se deberá determinar qué tipo de daños y/o afectaciones se han causado al recurso natural.
- De otra parte, se hace necesario constatar en campo si los señores JAIRO ANDRES LONDOÑO HOLGUIN, MAURICIO OROZCO OROZCO y LUIS ANTONIO CRIADO SOTO, identificados con las cédulas

de ciudadanía números 16.090.231, 1.058.817.559, y 16.054.020 respectivamente, son los únicos responsables por la presuntas infracciones al marco normativo ambiental vigente.

- Adicional a lo anterior se deberá determinar si la intervención a las áreas de conservación, contaba con algún tipo de autorización emitida por parte de la autoridad ambiental.
- Finalmente se indicara si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en cuanto a las acciones a implementar para impedir perturbaciones al ecosistema natural y restauración del área intervenida.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 734 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Caucanita, ubicado en la vereda Palermo del municipio Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si la señora Fabiola Gallo Castro, identificado con la cédula de ciudadanía 25.048.847, es la propietaria del bien inmueble mencionado, toda vez que la misma afirmó que su propiedad se encuentra localizada en la vereda El Rosario de la mencionada municipalidad. En caso negativo, se deberá indicar si la señora Gallo Castro tuvo participación dentro de los hechos materia de investigación, es decir, en la tala y quema del bosque natural. Igualmente se hace necesario establecer desde cuando la investigada no ostenta la calidad de dueña del inmueble, indicando a su vez quien es el propietario actual.
- Adicional a lo anterior se deberá establecer el estado actual en que se encuentra el predio donde ocurrieron los hechos indicando si las afectaciones y daños causados a los recursos naturales y al ecosistema de la zona han sido mitigados de alguna manera, además se deberá constatar:
 - Revegetalización del área intervenida o afectada por la quema,
 - Causas que originaron la misma y el procedimiento que se siguió para mitigar el daño,
 - Las acciones de resarcimiento llevadas a cabo después de la ocurrencia del evento investigado,
 - Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal y cuáles fueron las especies intervenidas (de ser posible),
 - Estado de las fajas de protección que se encuentran en el predio Caucanita,
 - Estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona y si con las actividades materia de investigación se causaron daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos,
 - En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 735 11 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado La Caucana, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el estado actual en que se encuentra la propiedad donde ocurrieron los hechos materia de investigación, indicando si las afectaciones y daños causados a los recursos naturales y al ecosistema de la zona han sido mitigados de alguna manera.
- Adicional a lo anterior, se hace necesario establecer si la propiedad hace parte del territorio del resguardo indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en caso afirmativo indicar si el resguardo tramitó ante Corpocaldas autorización para llevar a cabo la tala y quema de bosque natural.

Entre otros aspectos se deberá identificar;

- Revegetalización del área intervenida o afectada por la quema,
- Causas que originaron la misma y el procedimiento que se siguió para mitigar el daño,
- Las acciones de resarcimiento llevadas a cabo después de la ocurrencia del evento investigado,
- Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal y cuáles fueron las especies (de ser posible) intervenidas,
- Estado de las fajas de protección que se encuentran en el predio La Caucana,
- Estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona y si con las actividades materia de investigación se causaron daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos,
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 736 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** a la instalaciones del predio denominado la Paz Escobar, ubicado en la vereda la Paz del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si el señor **GERMAN ESOBAR JARAMILLO**, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto 787 del 24 de noviembre de 2015, consistente en suspensión temporal de la actividad de beneficio de café en el predio La Paz Escobar, hasta tanto se garantizara que el vertimiento no ofrecería un efecto nocivo sobre el bien de protección es decir que se propendería por un beneficio ecológico 6, con manejo y/o tratamiento eficiente de los residuos líquidos producto del beneficio del café en este inmueble.
- Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 737 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio denominado Alejandría, ubicado en la vereda Minillas del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si la señora **LUZ ADRIANA HENAO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.730.656, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto 778 del 20 de noviembre de 2015, consistente en la instalación del aparato medidor de caudal, captar únicamente el caudal concedido tal como lo estipulo la Resolución 836 del 07 de diciembre de 2012, mediante la cual se otorgó concesión de aguas y permiso de vertimientos.
- Igualmente se ordenó suspender la obstrucción de la conducción de las aguas que van al predio denominado La Primavera, propiedad del señor José Gustavo Gómez Arias, verificar si este aspecto fue atendido.
- De acuerdo a lo observado en campo se hace necesario indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 738 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITIA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado La Divisa, ubicado en el corregimiento Santa Elena-sector El Caribe del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si el afloramiento de agua localizado en el bien inmueble todavía existe. De encontrarse el mismo manifestar si aún se encuentra desprotegido, indicando si todavía se lleva a cabo la desyerba y la rocería en la totalidad de la faja forestal protectora. En caso de que ya no se realicen las actividades mencionadas anteriormente, se hace necesario mencionar si el daño y/o afectación causada al recurso natural ha sido mitigado de alguna manera.
- De otra parte, y en caso de que aun exista el afloramiento de agua se deberá establecer cuál es el orden de la corriente, esto con el fin de lograr determinar si la faja de protección del mismo se encuentra debidamente delimitada.
- Finalmente se indicara si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 739 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia:

- Visita técnica concertada al predio denominado La Playita, ubicado en el sector El Crucero del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar lo argumentado por el señor López Ramírez en el escrito allegado a esta Corporación, es decir, que desde el mes de junio del presente año se suspendió toda actividad de quema de hueso. En caso negativo se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, y de presentarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- En caso de presentarse la misma actividad de quema de hueso, verificar si la misma se lleva a cabo con el proceso adecuado conforme las normas ambientales, si media autorización del suelo por parte de la Administración Municipal y/o si se cuenta con el trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 740 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO. La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado "Rancho Alegre", ubicado contiguo al motel Tu y yo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

1. Georeferenciar el área en la cual se produjo la intervención del bosque, identificando detalladamente el área de 2.5 has a la que se hace referencia en el informe técnico 500-486 del 12 de agosto de 2014.
2. De igual forma, georeferenciar el área correspondiente a la afectación de la faja forestal protectora, indicando el orden de la corriente, conforme a la normativa expedida por la Corporación. Así como el área de conservación que corresponde.
3. Elaborar un croquis donde se evidencie la afectación tanto del bosque como de la faja forestal protectora.
4. Dar a conocer con destino al presente proceso sancionatorio cuál es el nivel de afectación causado en los términos de la Resolución 2086 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir: si la misma es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, indicando los factores tenidos en cuenta para su determinación.
5. Informar cuál es la capacidad socioeconómica del señor JORGE ALIRIO MURILLO FRANCO.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 741 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **11 de octubre de 2016** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica realizar una visita técnica al punto con coordenadas X=827369 Y= 1100375, con la finalidad de determinar:

- Si se continúa realizando una captación para actividades GANADERAS, indicando, en caso positivo, si mediante la misma se pone en riesgo el suministro de agua para la Empresa Empocaldas .S.A. E.S.P en el municipio de Supía, Caldas o si a la fecha han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de dicha captación.
- Si el propietario del predio El Diamante, ubicado en la vereda La Bodega del municipio de Supía, Caldas, sigue siendo el señor JAIME OSPINA DE LA PAVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.433.656.
- Verificar si el usuario ha solicitado concesión de aguas ante Corpocaldas, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y estado de trámite.
- Informar cuál es la capacidad económica del señor JAIME OSPINA DE LA PAVA.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 742 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a elaborar un concepto técnico donde se establezca lo siguiente:

- Si con la documentación aportada, puede demostrarse que existió un error de interpretación en los resultados del estudio de emisiones atmosféricas presentado por la LADRILLERA ALTAVISTA.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 743 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para que proceda a realizar una visita técnica al establecimiento JHON'S PARADOR, localizado en jurisdicción del municipio de Supía, Caldas, ubicado en las coordenadas N 05° 22'58.8" W75° 36'17.0", con la finalidad de:

- Georreferenciar el área donde presuntamente se efectuó una intervención de cauce.
- Describir detalladamente el nivel de intervención realizada sobre el cauce del río Cauca, elaborando un croquis donde pueda evidenciarse el alcance de la ocupación que se efectuó mediante la construcción de los muros en gavión.
- Describir el estado actual de la zona.
- Informar, con destino al presente proceso sancionatorio si la señora la señora NIDIA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, ha adelantado el trámite conducente a la obtención de permiso de ocupación del cauce del río Cauca, en el municipio de Supía, Caldas.
- Dar a conocer a este despacho cuál es la capacidad económica de la señora NIDIA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012.
- Establecer si en la actualidad se ha corregido el manejo inadecuado de la disposición de escombros y residuos sólidos en el lugar.
- Informar si la intervención del cauce objeto de investigación, fue suspendida.
- Dar a conocer el estado actual de la faja forestal, indicando si esta se encuentra afectada o con elementos o estructuras que la interrumpan o afecten de acuerdo a los hechos aquí investigados; en caso afirmativo, georreferenciarlos y aclarar si corresponde de manera idéntica a las estructuras de gaviones señalados en el informe que dio origen a la presente investigación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 744 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio "Limonos", ubicado en la vereda Sarcirí, sector El Vergel del municipio de Risaralda, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se ha acatado la medida preventiva establecida en el artículo primero del Auto número 805 del 27 de noviembre de 2015.
- Georreferenciar los puntos donde se produjo la quema en un área aproximada de 2 hectáreas en el predio Los Limones, ubicado en la vereda Sarcirí, sector El Vergel del municipio de Risaralda, Caldas.
- Establecer si con la quema se afectaron fajas forestales protectoras, en caso afirmativo, elaborar un croquis donde se evidencien estas fuentes y las áreas afectadas, debidamente georreferenciadas.
- Describir el estado actual de la zona afectada con la quema.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 745 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico, con base en el Informe Técnico No, 500-1234 del 6 de julio de 2016, donde se determine:

- El estado del trámite de la concesión de aguas iniciada mediante Auto No. 535 del 18 de septiembre de 2015, ya que el investigado manifiesta haber allegado todos los documentos y cumplido con los requisitos para la obtención de la misma, y a la fecha no ha tenido notificación de decisión alguna sobre el asunto, para lo cual se deberá revisar el Auto adjuntado por el señor Roque Armando López, puesto que dentro del presente sancionatorio la medida preventiva impuesta está supeditada a dicha condición.
- Para el efecto se deberá determinar si antes de haberse proferido el Auto que dio inicio al presente proceso, el señor referido ya se encontraba con su trámite en curso y a la espera de respuesta sobre el mismo,
- En todo caso establecer si se pusieron en riesgo los recursos naturales o si por el contrario hay lugar a levantamiento de medida preventiva,
- Aclarar si las coordenadas objeto de esta investigación corresponden a las allegadas por el usuario en el momento de tramitar la concesión de aguas respectiva,
- Si se requiere practicar una nueva visita técnica, llevarla a cabo dentro del término destinado para el oficio y comunicándose previamente con el señor Roque Armando López al celular **3108452375**.
- *Para las distintas situaciones encontradas en la visita reportarlas en caso de ser necesarias, y brindar la correspondiente asesoría al usuario.*

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe de las diligencias practicadas, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 746 11 de octubre de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar si en el bien inmueble mencionado se llevó a cabo la instalación del aparato medidor de caudal, acompañado de los reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Adicional a lo anterior, se deberá establecer si los concesionarios obtuvieron la aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- De otra parte se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha los señores referidos han impulsado de manera adecuada el trámite de permiso de vertimientos. En caso afirmativo, indicar si con los documentos aportados se podrá arrojar una respuesta satisfactoria por parte de esta Corporación, en caso de que falte algún tipo de información, avisar y asesorar a los usuarios en lo que soliciten.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 747 11 de octubre de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al Molino, ubicado en el sector El Cofre, Vereda Guadualejo, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si el presunto infractor, señor ÁLVARO ANTONIO MONTOYA POSSO, acató la medida preventiva impuesta en el Auto 0025 del 02 de marzo de 2015, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades del montaje minero, hasta tanto se instalaran los sistemas necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas y lodos residuales generadas al interior del molino y se obtuvieran los permisos ambientales para su funcionamiento.
- Verificar si en el molino referido se han instalado o adelantado las acciones necesarias para implementar los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, así mismo determinar si el usuario ha impulsado algún tipo de trámite ante esta Corporación y en qué estado se encuentra.

- En todo caso, de comprobarse la existencia de infracciones constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en cuanto al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos, en caso de ser necesario.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 748 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al Molino Chaburquia, ubicado en la Vereda Chaburquia, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si el investigado, señor **JULIO ALBERTO VARGAS OSPINA**, acató la medida preventiva impuesta en el Auto 0023 del 27 de febrero de 2015, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades del montaje minero, hasta tanto se obtuvieran los permisos ambientales necesarios para su funcionamiento.
- Verificar si en el molino referido se han instalado o adelantado las acciones necesarias para implementar los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, así mismo determinar si el usuario ha impulsado algún tipo de trámite ante esta Corporación y en qué estado se encuentra.
- En todo caso, de comprobarse la existencia de infracciones constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en cuanto al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos, en caso de ser necesario.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto No. 749 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, sea emitido un concepto técnico el cual deberá:

- Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal de los 500m² mencionado en el informe técnico N 110-285 del 11 de julio de 2016.
- Informar en qué estado se encuentra el área forestal protectora de la zona y si con las actividades materia de investigación se causaron afectaciones o se puso en riesgo la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos.
- La señora Claudia Patricia Flórez, apoderada del presunto infractor alude en su comunicado 2016-El-00012117 del 15 de septiembre de 2016, que se encuentra tramitando un permiso ante esta Corporación; Informar en qué estado se encuentra el trámite y la fecha de radicación.
- Adicional a lo anterior, se deberá establecer si el presunto infractor ha realizado actividades para mitigar los daños e impactos causados al recurso natural. En caso afirmativo determinar qué tipo de labores adelantó para tal efecto y las mismas coinciden con rectificar los cortes, evitar cavidades de empozamiento, entre otras.
- De otra parte se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Si para determinar los mencionados aspectos se considera necesario llevar a cabo visita técnica, hacerla de manera concertada y dentro del término destinado para el oficio.

ARTICULO TERCERO: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistema deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 750 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio denominado la Estrella, ubicado en la vereda Doña Juana Baja del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de verificar si el señor **RODRIGO SERNA AGUADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.532.098, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto 560 del 28 de septiembre de 2015, consistente en la suspensión inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes, sin la previa autorización de Corpocaldas; quedando prohibida cualquier tipo de quema en el predio referido.
- Dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental del escrito radicado bajo el número 2015-El-00013166 del 05 de noviembre del año 2015, con el fin de que en la inspección de campo se constaten todos y cada uno de los argumentos expuestos como defensa por parte del presunto infractor, indicando si con los mismos existen los méritos suficientes para ordenar el levantamiento de la medida preventiva referenciada en el presente acto administrativo además de constatar aspectos como;

- Revegetalización del área intervenida o afectada por la quema,
- Causas que originaron la misma y el procedimiento que se siguió para mitigar el daño,
- Las acciones de resarcimiento llevadas a cabo después de la ocurrencia del evento investigado,
- Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal y cuáles fueron las especies (de ser posible) intervenidas,
- Estado de las fajas de protección que se encuentran en el predio La Estrella,
- Estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona y si con las actividades materia de investigación se causaron daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos,
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 751 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Doña Gabi, ubicado en la vereda La Siberia del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si la señora Martha Inés Marín Martínez aun es la propietaria del bien inmueble mencionado. En caso negativo indicar quien es el nuevo dueño, desde que fecha, identificando al mismo con nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía, indicando además si se efectuó la cesión de la concesión o si este presenta una nueva concesión de aguas.
- De otra parte se hace necesario constatar si en la propiedad, se llevó a cabo la instalación del contador de agua en la tubería de conducción, para realizar la medida volumétrica del caudal en la fuente de agua, y si el mismo ya cuenta con sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha la señora referida –o el nuevo propietario- ha impulsado de manera adecuada el trámite de permiso de vertimientos, y si tal permiso conforme los documentos aportados tendrá una respuesta satisfactoria, en caso de que falte algún tipo de información, avisar y asesorar a la usuaria en lo que solicite.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 752 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica a la fuente ubicada en el predio El Relincho, vereda El Verдум del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si a las aguas residuales vertidas en la parte alta de la quebrada El Relincho se les realiza algún tipo de tratamiento, y si la red de alcantarillado en que son recogidas las mismas pertenece al municipio Neira, en caso afirmativo se deberá indicar si la municipalidad es la única llamada a responder en caso de una eventual sanción.
- De otra parte, se hace necesario establecer si las aguas residuales descargadas en la quebrada El Relincho están causando daños y/o afectaciones al recurso natural, indicando si el mismo se ha visto en riesgo ambiental progresivo.
- Así mismo, se deberá determinar si se genera impacto sobre el cuerpo de agua por disposición de aguas residuales en su lecho, si se están permitiendo procesos de autodepuración y oxidación de las trazas orgánicas y otros elementos que caracterizan las aguas residuales domésticas típicas.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 753 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio denominado La Pava, ubicado en la vereda La Pava del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si en el bien inmueble mencionado se llevó a cabo la instalación del aparato medidor de caudal, así como del sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Adicional a lo anterior se da traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental del escrito radicado bajo el número 2015-EI-00005558 del 27 de mayo del año 2015, con el fin de que en la inspección de campo se constaten todos y cada uno de los argumentos expuestos como defensa por parte de la presunta infractora; indicando si con los mismos existen los méritos suficientes para que esta funcionaria pueda determinar que las presunta infracciones e incumplimientos a marco normativo ambiental desaparecieron, lo citado en lo que respecta a los planos y diseños para los pozos de absorción y en sí el sistema de tratamiento que requiere para su predio.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha la señora referida ha impulsado de manera adecuada el trámite de permiso de vertimientos, que se le requirió vía amonestación escrita y si tal permiso conforme los documentos aportados tendrá una respuesta satisfactoria, en caso de que falte algún tipo de información, avisar y asesorar a la usuaria en lo que solicite.

Por cuanto este proceso inició después del seguimiento realizado a una amonestación escrita, queriendo decir que no se reportó en principio una afectación y/o riesgo significativo, se solicita sea verificado el interés de la usuaria por cumplir con los requerimientos de la Corporación, dando cuenta en el respectivo informe de las conductas que evidentemente desplegó para dentro del proceso cesar las actuaciones posteriores.

- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 754 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio denominado Las Tórtolas, ubicado en la vereda Chambery del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar si ya se implementó la caseta compost de mortalidad necesaria para la actividad porcícola y si además se presentó el plan de fertilización para la propiedad. Igualmente se hace necesario constatar el lugar al cual están siendo descargados los vertimientos generados por los animales, y si los mismos han causado algún tipo de daño o afectación.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor referido cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas o ha iniciado los trámites de los mismos, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 755 11 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **10 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio denominado Las Tórtolas, ubicado en la vereda Chambery del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar si ya se implementó la caseta compost de mortalidad necesaria para la actividad porcícola y si además se presentó el plan de fertilización para la propiedad. Igualmente se hace necesario constatar el lugar al cual están siendo descargados los vertimientos generados por los animales, y si los mismos han causado algún tipo de daño o afectación.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor referido cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas o ha iniciado los trámites de los mismos, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 756 11 de octubre de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores **GONZALO ANÍBAL SÁNCHEZ OCAMPO** identificado con C.C. No. 1.385.334 e **IVÁN REYES PESCADOR** identificado con cédula 15.917.232, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en sus predios localizados en el municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico o realizar una visita técnica a los predios de los investigados en caso de que se considere necesario, en donde se deberá:

Con respecto a lo evidenciado en el predio del señor Gonzalo Aníbal Sánchez:

- Determinar a qué orden de la corriente corresponden los dos nacimientos presuntamente desprotegidos, con cuántos metros de retiro cuentan en la actualidad en sus fajas forestales protectoras respectivas y con cuántos deben contar. Se deberán georeferenciar las dos fuentes hídricas supuestamente desprotegidas.
- Indicar si el lugar está igual a cuando se efectuó la visita en el año 2014, o si se han realizado nuevas intervenciones a la faja forestal protectora.

Con respecto a lo evidenciado en el predio del señor Iván Reyes Pescador

- Determinar a qué orden de la corriente corresponde el nacimiento presuntamente desprotegido, con cuántos metros de retiro cuenta en la actualidad en su faja forestal protectora respectiva y con cuántos debe contar. Se deberán georeferenciar la fuente hídrica en cuestión.
- Indicar si el lugar está igual a cuando se efectuó la visita en el año 2014, o si se han realizado nuevas intervenciones a la faja forestal protectora.
- Establecer la afectación ambiental y/o el riesgo que se deriva de las conductas de los presuntos infractores e identificar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta desplegada por el investigado.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad tendrá un término de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación para llevar acabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día _____.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **GONZALO ANÍBAL SÁNCHEZ OCAMPO** e **IVÁN REYES PESCADOR**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 757 12 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **HOUSEGRES S.A.S.**, identificada con el NIT: 900426573-2, Representada Legalmente por la señora LUISA FERNANDA NARANJO, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Los resultados del estudio de emisiones de contaminación peligrosos (HCl Y HF) donde se demuestre el cumplimiento de las normas de emisión establecidas en la Resolución 909 de 2008.
- El plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

- Iniciar el trámite de solicitud de emisión atmosférica, ya que la Resolución 448 del 24 de agosto de 2010 "Por medio de la cual se otorgó permiso de emisión atmosférica se encuentra vencida".

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LUISA FERNANDA NARANJO, tendrá un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la sociedad identificada con NIT: 900426573-2, Representada Legalmente por la señora LUISA FERNANDA NARANJO, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a la señora LUISA FERNANDA NARANJO, actuando como Representante Legal de HOUSEGRES S.A.S., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 758 12 de octubre de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **SHAO HAIT NG ZHU** identificado con la cédula de ciudadanía N° 30.400.919, un (1) Morrocoy (*Chelonoidis Carbonaria*), y dos (2) Tortugas de Caja (*Kinosternon Leucostomun*) incautadas el día 29 de septiembre del presente año mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015043, las cuales se encuentran en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación Montelindo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **SHAO HAIT NG ZHU** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 759 12 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **SHAO HAIT NG ZHU** identificado con cédula de ciudadanía N° 30.400.919, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el restaurante Dragón de Oro, localizado en el barrio Milán de esta municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SHAO HAIT NG ZHU**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 760 12 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor **ALCIDES DE JESÚS TORRES ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.456.536, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades de quema de hueso en el predio La Sierra, localizado en la vereda Alto Imurrá del municipio de Riosucio, hasta tanto cuente con autorización del uso del suelo por parte de la Alcaldía de Riosucio para el efecto, y hasta tanto cuente con el permiso de emisiones atmosféricas debidamente expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del Informe Técnico Memorando 500-5891 del 26 de septiembre de 2016.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Riosucio deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALCIDES DE JESÚS TORRES ARBOLEDA**.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 761 12 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ALCIDES DE JESÚS TORRES** identificado con C.C. No. 6.456.536, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Sierra localizado en el municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALCIDES DE JESÚS TORRES**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 762 12 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **WILLIAM GAVIRIA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.243.682 con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILLIAM GAVIRIA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.243.682 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 763 12 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** identificada con el Nit. 890800128-6, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio el Jardín, localizado en la vereda La Merced del municipio de Viterbo, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la empresa investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico o realizar una visita técnica al predio investigado en caso de que se considere necesario, en donde se deberá:

- Informar a este Despacho con qué extensión cuenta el guadual que fue aprovechado, y qué área de esa extensión fue aprovechada por los funcionarios de la empresa en cuestión. Georeferenciar el guadual afectado en el predio El Jardín.
- Determinar si con el aprovechamiento forestal hubo afectación a fajas forestales protectoras de alguna fuente hídrica. En caso afirmativo, se deberán indicar las coordenadas de afectación, el orden de la corriente de la fuente hídrica afectada, los metros de retiro con los que cuenta, y con los que debe contar de conformidad con la Resolución 077.
- Aclarar si se efectuó tala rasa del guadual y si se contaba con permiso de aprovechamiento forestal para el efecto.
- Establecer la afectación ambiental y/o el riesgo que se deriva de las conductas evidenciadas e identificar circunstancias de atenuación y/o agravación de éstas.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad tendrá un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día **28 de noviembre de 2016**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO 764 12 OCTUBRE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor PLUTARCO ELIAS CARVAJAL MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.943.434, la medida preventiva consiste en el decomiso preventivo de un total de aproximadamente 6,29 m3 de madera de estacones, tablas y de bloques de diferentes dimensiones de las especies mencionadas, obtenidas a partir del aprovechamiento forestal ilegal realizado en el predio de su propiedad denominado Campoalegre, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Victoria, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **PLUTARCO ELIAS CARVAJAL MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.943.434, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **PLUTARCO ELIAS CARVAJAL MOLANO** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Secretaria General

Auto No. 765 12 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente sancionatorio número 4460, correspondiente a las diligencias adelantadas con la finalidad de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental por parte del señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.771.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 766 13 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la **SOCIEDAD MINA LA COQUETA LTDA**, identificada con NIT: 800-032-387-4 con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la mina La Coqueta, ubicado en Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **MINA LA COQUETA LTDA**, identificada con NIT: 800-032-387-4, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Villamaría Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 767 12 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.493, en calidad de representante legal de la Ladrillera Barcelona, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con la finalidad de que proceda a:

- Informar a esta entidad, los resultados del estudio de emisión de contaminantes peligrosos, donde se demuestre el cumplimiento de los estándares ambientales, el cálculo de las alturas de los puntos de descarga a la atmósfera, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes.
- Iniciar el trámite del permiso de emisión atmosférica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN tendrá (75) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO: En el caso que el señor ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 768 13 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.151.083**, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN** de cualquier actividad de intervención de la franja forestal protectora del nacimiento que transcurre por al predio de su propiedad denominado La Manga de la Virgen, localizado en la vereda Voboral-Sector Alto del Oso del municipio de Aguadas, Caldas, así como de cualquier tipo de disposición de tierra sobre el cuerpo hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500- 1910 del 11 de diciembre de 2015. **Se suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 769 13 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.083 con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.083 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 770 13 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso a la empresa industrial y comercial del estado **AQUAMANÁ E.S.P.**, identificada con el Nit. número 810001898-1, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al proceso que nos avoca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa industrial y comercial del estado **AQUAMANÁ E.S.P.**, identificada con el Nit. número 810001898-1, por intermedio de su representante legal, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 771 13 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora **AMPARO LOPEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.380.219, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la señora **AMPARO LOPEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.380.219, seguir las siguientes orientaciones en plazo máximo **de 60 días calendario**, las cuales se verificarán por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental;

- Definir sobre las márgenes que le correspondan sobre el afloramiento natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 15 metros a la redonda; estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente; la delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio. Se hace énfasis que debe medirse horizontalmente el ancho de dicha franja, medidas que deberán ser corroboradas por técnicos de Corpocaldas.

- Delimitar la faja forestal protectora del cauce, que para este caso es de 6 metros al lado y lado de la quebrada por lo largo que abarca su predio.
- En la faja definida, se deber favorecer la regeneración natural, además debe adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como nacedero, guacamayo, mestizo, pringamoza, botón de oro, anicillo, entre otros y debe efectuarles mantenimiento cada tres meses durante el primer año de establecimiento y por lo menos dos veces en el según año.
- Realizar el aislamiento de la zona delimitada con tres hilos de alambre de púas y postes de madera.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal que se requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **AMPARO LOPEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.380.219, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 772 13 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva a los señores **LUIS ALBERTO CARDONA MOTOYA, JOSE HERMEL GALVEZ HRNAO, JOSE EDGAR SALAZAR GARCIA Y JORGE IVAN CARDONA MONTOYA** la **SUSPENSIÓN** de las actividades mineras asociadas a la solicitud de legalización minera MAS -11421, la cual tiene archivada por la Agencia Nacional de Minería, hasta cuente con los instrumentos ambientales requeridos como la licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, etc., ubicadas en *Mina Pipintá Departamento de Caldas jurisdicción del Municipio de Villamaría, vereda Montaña*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría Caldas para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo los señores **LUIS ALBERTO CARDONA MOTOYA, JOSE HERMEL GALVEZ HRNAO, JOSE EDGAR SALAZAR GARCIA Y JORGE IVAN CARDONA MONTOYA**.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 773 13 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **LUIS ALBERTO CARDONA MOTOYA, JOSE HERMEL GALVEZ HRNAO, JOSE EDGAR SALAZAR GARCIA Y JORGE IVAN CARDONA MONTOYA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 10.265.898, 10.248.603, 10.245.055 y 75.074.791 con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el sector conocido como Gallinazo de la vereda Montaña del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 774 13 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la sociedad **JH TORO Y CIA S.C.A**, identificada con Nit: 900473125-6, *respectivamente*, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente actoa la empresa **JH TORO Y CIA S.C.A**, identificada con Nit: 900473125-6, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 775 13 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a los **WILLIAM HERNANDO PINEDA RIVERA**, cedula de ciudadanía No. 7.180.391 expedida en Tunja- Boyacá, **GERMAN MORENO ESCOBAR**, cedula de ciudadanía No. 14.269.900, expedida en Armero- Guayabal, **GUSTAVO MARTINEZ GUERRA**, cedula de ciudadanía No. 4.571.954 expedida en la Dorada, **BRAYAN MARTIN MARTINEZ NARVAEZ** cédula de ciudadanía No. 1.054.566.723 expedida en la Dorada, respectivamente, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 13.3m³** (303 unidades) de Guadua madura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **WILLIAM HERNANDO PINEDA RIVERA**, cedula de ciudadanía No. 7.180.391 expedida en Tunja- Boyacá, **GERMAN MORENO ESCOBAR**, cedula de ciudadanía No. 14.269.900, expedida en Armero- Guayabal, **GUSTAVO MARTINEZ GUERRA**, cedula de ciudadanía No. 4.571.954 expedida en la Dorada, **BRAYAN MARTIN MARTINEZ NARVAEZ** cédula de ciudadanía No. 1.054.566.723 expedida en la Dorada, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 776 13 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contrade los señores **WILLIAM HERNANDO PINEDA RIVERA**, cedula de ciudadanía No. 7.180.391 expedida en Tunja- Boyacá, **GERMAN MORENO ESCOBAR**, cedula de ciudadanía No. 14.269.900, expedida en Armero- Guayabal, **GUSTAVO MARTINEZ GUERRA**, cedula de ciudadanía No. 4.571.954 expedida en la Dorada, **BRAYAN MARTIN MARTINEZ NARVAEZ** cédula de ciudadanía No. 1.054.566.723 expedida en la Dorada, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de los señores **WILLIAM HERNANDO PINEDA RIVERA**, cedula de ciudadanía No. 7.180.391 expedida en Tunja- Boyacá, **GERMAN MORENO ESCOBAR**, cedula de ciudadanía No. 14.269.900, expedida en Armero- Guayabal, **GUSTAVO MARTINEZ GUERRA**, cedula de ciudadanía No. 4.571.954 expedida en la Dorada, **BRAYAN MARTIN MARTINEZ NARVAEZ** cédula de ciudadanía

No. 1.054.566.723 expedida en la Dorada, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 777 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores **JAIME HERNANDO GALINDO VARGAS, LUIS FERNANDO GALINDO, MARIA IMELDA GALINDO VARGAS, Y MARÍA EUMELIA GALINDO VARGAS**, identificados con la cedula de ciudadanía No.2.227.967, 14.315.157, 28.833.177, 41.529.522. respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a los señores **JAIME HERNANDO GALINDO VARGAS, LUIS FERNANDO GALINDO, MARIA IMELDA GALINDO VARGAS, Y MARÍA EUMELIA GALINDO VARGAS** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 778 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **FABER GIRALDO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.846.357, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 72 unidades de 4.20 metros de largo y 48 unidades de 3.20 metros de largo para un total de 120 unidades correspondiente a 2.3 m3, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo *presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996* compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **FABER GIRALDO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.846.357, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 779 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **SANDRA MILENA PARRA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.361.745 los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: *Intervenir, aprovechar o talar un área total aproximada de 1.0 ha de bosque natural compuesto por especies como Carbonero; Chingalé, Tachuelo y Llovizno, especies propias de la zona las cuales tenían un diámetro hasta de 25 cm con altura de 20, en una edad aproximada de 8 a 10 años, en el predio La Gurría, vereda Cardenales, municipio de Norcasia, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

SEGUNDO CARGO: *Realizar quemas abiertas en áreas rurales sin permiso, de los productos y residuos de tala efectuada en el 100% del área intervenida (primer cargo) en un área de 1.0 ha. Predio La Gurría, vereda Cardenales, municipio de Norcasia, Caldas, infringiendo el Artículo 30 del Decreto 948 de 1985 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, Quemias abiertas en rurales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia, a la señora **SANDRA MILENA PARRA RESTREPO** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 780 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSE ARQUIMIDES GARCIA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.453.199 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar el 16 de diciembre de 2014, aprovechamiento ilícito en el predio el valle, vereda la Linda, municipio de Manizales, en las coordenadas E-00839659 - N- 01057082 y E-00839696- N 01057078 en un área aproximada 80 m² correspondiente a 50 arbolocos (*Montanoaquadrangularis*, sin contar con la respectiva autorización de Corpocaldas, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **JOSE ARQUIMIDES GARCIA MONTES** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 781 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JESÚS FERNEY GONZÁLEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.125.268.284, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Efectuar la tala rasa de un gradual en un área de 200 m² con el fin de efectuar uso doméstico del producto aprovechado, situación evidenciada el día 24 de julio de 2014 en el predio Los Ángeles, localizado en la vereda Las Pavas del municipio de Manizales, el cual se localiza en las coordenadas X= 5.02189736, Y= -75.59694119 a 1301 msnm, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo de esta forma el artículo 215 del Decreto 2811 de 1978, el 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **Jesús Ferney González Vargas** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 782 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **CARLOS ADRIÁN RAMÍREZ CARDONA, JOSÉ SAÚL DÍAZ PERDOMO, GUSTAVO ADOLFO NOREÑA BUILES, ANDRÉS SAID BAÑOL GAVIRIA, JAMES DE JESÚS MARÍN GRAJALES, JULIÁN DAVID VALENCIA VALENCIA, ELKIN ALONSO ARIAS GIRALDO, DARÍO DE JESÚS GAÑAN BUENO, JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ GALEANO, FRANKIN EDAIMER VALENCIA VALENCIA, OSCAR EMILIO MORENO LOTERO Y JAMES LEONARDO CARDONA CALLE**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.932.883, 15.929.509, 1.058.228.573, 1.058.228.568, 1.060.595.292, 1.088.310.848, 71.992.738, 1.059.695.801, 15.928.718, 1.060.594.272, 15.928.095 y 9.868.239, respectivamente, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Efectuar una explotación y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.163.952 N 1.088.248 en la vereda La Felisa en jurisdicción del municipio de La Merced, al interior del cauce del Río Cauca, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo así el Artículo 49 Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, el cual remite al literal e) del artículo 9° de esa misma norma.

CARGO SEGUNDO: Hacer uso de las aguas del Río Cauca, a través de tres motobombas, para las actividades de beneficio de gravas y arenas extraídas de la mina mencionada, sin contar con concesión de aguas, infringiendo así el artículo 88° del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO TERCERO: Efectuar beneficio de material aluvial sin contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales resultantes de dicho proceso, que son descargados directamente sobre la margen izquierda del río Cauca, infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO: No tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales provenientes del beneficio de material aluvial, las cuales son vertidas sobre la margen izquierda del río Cauca, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 783 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **ELVER CASTAÑEDA GONZALES** con cédula 93.472.636, **JUAN FELIPE VÉLEZ ARCILA** con cédula 1.053.781.916 y **JULIÁN DE JESÚS GÓMEZ** con cédula 4.330.227, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Efectuar una explotación y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.155.558 N 1.061.246 en el sector Kilómetro 41 en jurisdicción del municipio de Manizales a orillas del río Cauca, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo así el Artículo 49 Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, el cual remite al literal e) del artículo 9° de esa misma norma..

CARGO SEGUNDO: Hacer uso de las aguas del Río Cauca, a través de la motobomba N° 801062, para las actividades de beneficio de gravas y arenas extraídas de la mina mencionada, sin contar con concesión de aguas, infringiendo así el artículo 88° del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO TERCERO: Efectuar beneficio de material aluvial sin contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales resultantes de dicho proceso, que son descargados directamente sobre la margen izquierda del río Cauca, infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO: No tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales provenientes del beneficio de material aluvial, las cuales son vertidas sobre la margen izquierda del río Cauca, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

CARGO QUINTO: Efectuar la erradicación y/o aprovechamiento forestal en un área de 50 m² asociada a bosque secundario en regeneración y conformados por especies como rastrojos altos y árboles, con el fin de adecuar la bocamina y la construcción de la infraestructura relacionada, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor **DIOSENEL PARRA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.479.468, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Efectuar una explotación y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas E 1.155.308 N 1.060.419 en el sector Kilómetro 41 en jurisdicción del municipio de Manizales a orillas del río Cauca, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo así el Artículo 49 Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, el cual remite al literal e) del artículo 9° de esa misma norma.

CARGO SEGUNDO: Hacer uso de las aguas del Río Cauca, a través de una motobomba, para las actividades de beneficio de gravas y arenas extraídas de la mina mencionada, sin contar con concesión de aguas, infringiendo así el artículo 88° del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO TERCERO: Efectuar beneficio de material aluvial sin contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales resultantes de dicho proceso, que son descargados directamente sobre la margen izquierda del río Cauca, infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO: No tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales provenientes del beneficio de material aluvial, las cuales son vertidas sobre la margen izquierda del río Cauca, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

CARGO QUINTO: Efectuar la erradicación y/o aprovechamiento forestal en un área de 60 m² asociada a bosque secundario en regeneración y conformados por especies como rastrojos altos y árboles, con el fin de adecuar la bocamina y la construcción de la infraestructura relacionada, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 784 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo único a los señores JUAN DAVID VERGARA LÓPEZ Y JAIR DUVIER ARIAS HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.053.784.350, y 4.385.887

CARGO ÚNICO: El día 7 de junio de 2016 se realizó el decomiso preventivo de 52 unidades de Guadua de diferentes dimensiones, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, dando incumplimiento a la normatividad, consagrada en los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JUAN DAVID VERGARA LÓPEZ Y JAIR DUVIER ARIAS HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.053.784.350, y 4.385.887, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 785 14 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **OVIDIO VALENCIA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.419.800, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 9m³ de la especie vegetal Higuerón (*Brosimum Utile*), sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 13 de julio de 2015 en la vereda La Violeta del municipio de Manzales, Caldas, *infringiendo los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Ovidio Valencia Hernández, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 786 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO Y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZÁLEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.531.047 y 16.090.612 respectivamente, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Aprovechar 225 m2 de un guadual de 250 m2, situación evidenciada el día 19 de agosto de 2015 en el predio La Selva, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira, Caldas, en el punto con, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación., infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

CARGO SEGUNDO: Efectuar la quema en parte del rodal de guadua mencionado; situación evidenciada el día 19 de agosto de 2015 en el predio La Selva, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira., infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Desproteger el ojo de agua localizado en las coordenadas X=832793 Y=1062887 en el predio La Selva, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira, Caldas, al afectar su faja forestal protectora; desprotección causada para efectuar el establecimiento de cultivos de café, infringiendo de esta forma el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por esta Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO Y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZÁLEZ** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 787 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ADOLFO LEÓN MORALES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número 10.245.129, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: No contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Helda, localizado en la vereda Quiebra del Billar del municipio de Manizales, Caldas, las cuales vertidas a cuerpo de agua sin previo tratamiento en las coordenadas X: 835886 Y: 1050550, infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 3º de la Resolución 109 del 31 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Adolfo León Morales Calle, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 788 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.391 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: *Transportar 150 trozos más de guadua de la autorizada en el Salvoconducto número 1367807 expedido por la CARDER, los cuales se movilizaban por una ruta diferente a la inicialmente autorizada y en horarios no permitidos.*

Infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

- **DECRETO 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)**

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. *(Decreto 1791 de 1996 Art.74).*

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la fauna silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley *(Decreto 1791 de 1996 Art.80).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS IVÁN MARÍN RENDÓN**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 789 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ÓSCAR ROLDÁN GALLEGO URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.321.444, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 5.05 m³ del producto forestal Ceiba Bonga, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 4 de abril del 2016 en el sector conocido como Puente Hierro en área rural del municipio Norcasia., *infringiendo el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Óscar Roldán Gallego Uribe, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 790 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor GUSTAVO VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.391. el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Haber eliminado mediante quema 500 m² del guadual existente en el pedio de su propiedad denominado Buena Vista, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Neira, Caldas, el cual tenía un área de 700m², comprometiendo un 72% del mismo; infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

DECRETO 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **GUSTAVO VALENCIA ARIAS**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 791 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la sociedad **GRANJA PINARES S.A.S**, identificada con el Nit. 900443505-3, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Efectuar (los días 6 y 7 de febrero del año 2015) el vertimiento de las aguas residuales y los lodos provenientes de la edificación habitacional localizada en el costado oriental del Ecoparque Granja Pinares, a un cuerpo de agua sin nombre localizado en las coordenadas 834084; 1040254 tributario de la quebrada Los Cuervos (de la cual hace captación la empresa Empocaldas); sin efectuarles tratamiento adecuado debido a la ruptura del sistema séptico en su parte inferior, que afectaron de esta forma el cuerpo receptor, infringiendo con esta conducta el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.*

CARGO SEGUNDO: *Disponer el vertimiento de las aguas residuales y los lodos provenientes de la edificación habitacional localizada en el costado oriental del Ecoparque Granja Pinares, en un cuerpo de agua sin nombre localizado en las coordenadas 834084; 1040254 tributario de la quebrada Los Cuervos (de la cual hace captación la empresa Empocaldas), y realizar el vertimiento de las aguas residuales provenientes del restaurante y las oficinas del Ecoparque Granja Pinares en las coordenadas 834038; 1040477 con descole final a terreno, sin contar con el permiso de vertimientos debidamente expedido por esta Corporación, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Alexander Duque Builes representante legal de la sociedad investigada, y al señor Carlos Iván García Tabares, apoderado de éste, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 792 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus
facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de
2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **LUZ DARY SERNA RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.820.945, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Habérsele encontrado en el establecimiento de comercialización de madera “Maderas Luz Dary” un volumen de 5m³ de madera Nogal (*Cordia alliodora*) que no estaba amparado con el correspondiente salvoconducto, infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

DECRETO 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora **LUZ DARY SERNA RÍOS**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 793 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor **JOSE DARIO VELEZ BOLIVAR**, y a la señora **MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.990.420, y. 25.200. 657 el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Transportar 72 unidades de 4.20 metros de largo y 48 unidades de 3.20 metros de largo para un total de 120 unidades correspondiente a 2.3 m³ sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los

descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JOSE DARIO VELEZ BOLIVAR**, y a la señora **MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.990.420, y. 25.200.657, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 794 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **DUVAL HENAO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.306.182 los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Por realizar tala rasa ilegal de un guadual, afectando una extensión aproximada de 700 m² de la especie en el predio El Bosque, vereda el Vergel, Municipio de Marquetalia, sin contar con autorización de la Corporación, infringiendo presuntamente infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996) y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas,

SEGUNDO CARGO: Como consecuencia de la anterior acción, se afectaron y desprotegió las fuentes hídricas que discurren por el predio, careciendo de delimitación las fajas forestales, infringiéndose presuntamente el artículo 5° orden # 6 y 7 y numeral a) Artículo 8° de la Resolución No. 077 del 2 de marzo 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la Jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **DUVAL HENAO HERNANDEZ** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 795 18 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.778 los siguientes cargos:

CARGO UNICO: *Encontrarse transportando el día 25 de febrero de 2015, una cantidad de 20 Guaduas Angustifolia de 3,10 mts de largo correspondiente a 3,0 metros cúbicos, sin contar con el salvoconducto de movilización que se requiere para tales fines.*

Infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

DECRETO 1076 DE 2015 (ÚNICO COMPLILATORIO DEL SECTOR AMBIENTAL):

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. *(Decreto 1791 de 1996 Art.74).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 796 19 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada (con la señora Martha Elena Jaramillo Estrada. Cel 3116340485) por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a los predios denominados San José, Ceilán, El Limón y Barcelona, localizados en la vereda Los Panes del municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

- Verificar si en la actualidad se cuenta con un aparato para la medición de caudal u otro sistema que permita conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del recurso hídrico, en caso de ser negativo verificar si cuenta con un control de flujo de agua por medio de llaves de paso como se evidenció en el informe de control y seguimiento concesión de aguas del 29 de julio de 2012.
- Determinar si ha sido instalado el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas, en caso negativo informar qué evaluación merece desde el punto de vista técnico las adecuaciones en el mismo que pretenden realizar los investigados.

- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 797 19 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar, para que obren como prueba documental dentro del presente proceso:

- Una serie de fotografías (obrantes del folio 26 al 55 del expediente).
- Escrito con constancia de recibido del 28 de julio de 2014, obrante a folio 56 del expediente.
- Copia del oficio 500-2789 del 4 de marzo de 2014, remitido por la Subdirección de Recursos Naturales de este ente corporativo.
- Oficio suscrito por el representante legal del Consorcio EHSB y el director de interventoría del mismo consorcio., obrante a folio 62 del expediente.
- Resumen Ejecutivo del contrato suscrito por el Consorcio.
- Copia contrato de obra celebrado entre la Fiduciaria Bogotá S.A, administradora y vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –Findetar y Consorcio CAAN.
- Documento: “Estudios y diseños de acueducto y saneamiento básico en los municipios del departamento de Caldas Zona 3. Plan de Manejo Ambiental Relleno Sanitario La Vega del Municipio de Marquetalia.
- Informe de actividades adelantadas por el consultor GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA.
- Copia oficio 500-2789 del 04/03/2014 remitido por Corpocaldas a la Gerencia Servioriente S.A. E.S.P.
- Copia de oficio CO-096-2014-017 del 15 de abril de 2014 radicado ante el técnico de Marquetalia Señor Jairo Parra el día 22-04-2014.
- Copia de oficio remitido al consorcio CAAN por la Interventoría.
- Copia oficio P-038 de noviembre 26 con informe de actividades desarrolladas por parte del consultor ING. GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA.
- Copia de inventario forestal del sitio de obra.
- Copia del Balance presupuestal donde se detalla el monto destinado a compensación forestal.
- Registro fotográfico del material forestal y proceso de plantación y siembra.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en:

- Realizar visita técnica al Relleno Sanitario La Vega, con la finalidad de verificar si las actividades de compensación forestal que aducen haber realizado los investigados dentro del Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación del relleno, efectivamente se han realizado.
- Emitir un pronunciamiento frente a la documentación allegada, en el sentido de indicar si mediante la misma logra probarse que no se requería autorización para el aprovechamiento forestal realizado.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa SERVIENTE S.A. E.S.P., al señor JHON JAIRO ANDRADE SERRANO e INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES LTDA. — CASIA LTDA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 798 19 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en concepto técnico el cual deberá ser proferido por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación absolviendo los siguientes cuestionamientos:

1. El señor Castro Ospina manifiesta que no se encontraba transportando 15 m³ del material vegetal; sino que llevaba menos de la mitad; esto es, menos de 7.5 m³ de madera, lo cual constituye una diferencia considerable. De acuerdo con esto se deberá corroborar y confirmar si el volumen decomisado corresponde a lo enunciado en Acta de Decomiso Nº 0011774, o a lo aducido por el presunto infractor.
2. De igual forma, el presunto infractor manifiesta que la madera transportada no era la mencionada en el acta de decomiso, ya que tiene un nombre distinto en la región de donde proviene. De acuerdo con esto, deberá ese grupo informar al Despacho o confirmar qué especie vegetal transportaba el señor José Jairo Castro el día de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Jairo Castro Ospina.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 799 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Infraestructura Ambiental:

Realizar visita técnica concertada con el señor Jorge Bustamante Ramírez, al predio El Encanto, localizado en el sector El Puente de la vereda El Palo entre los municipios de Supía y Riosucio, con el fin de corroborar los argumentos del presunto infractor en su escrito de descargos, tendientes a:

1. Corroborar si es cierto que con la siembra de los naranjos no se desprotegió el Río Supía, tomando en cuenta que en el lugar hay presencia de especies nativas preexistentes.
2. Verificar si efectivamente se elaboraron jarillones hasta de cinco metros de altura con piedra y material forestal, y si éstos contribuyen a evitar procesos de inundación o avalanchas.
3. Establecer en la medida de lo posible el uso del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Supía y Riosucio según corresponde para el predio de acuerdo con la ficha catastral del mismo.
4. En los Informes Técnicos se ha dicho que los naranjos se encuentran hasta a 3 y 4 metros de la ribera del río. No obstante el presunto infractor manifiesta que se encuentran a una distancia de 10 y 30 metros del mismo. Por lo anterior, se deberá verificar esta circunstancia y esclarecer la distancia entre los naranjos y la ribera del río.
5. Indagar en cuanto sea posible, si el punto en el cual se encuentra desprotegido el Río Supía data de hace años, y no corresponde su desprotección a las actividades del señor Jorge Bustamante. Para el efecto, de ser posible, podrá apoyarse en aerofotografías o información de imágenes satelitales.

PARÁGRAFO: Para efectos de concertar la visita con el señor Jorge Bustamante Ramírez, la Subdirección encargada podrá contactarlo al número 3104271568.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Bustamante Ramírez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 800 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al sitio localizado en las coordenadas X: 842787 Y: 1059454 en el cual se realiza la captación para el acueducto de la vereda Maracas del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de informar a este despacho:

1. Si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado y si se están reportando los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Si a la fecha se ha presentado para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, si se han adoptado prácticas para ahorro y evitar desperdicio del recurso.
3. Si a la fecha se ha dado cumplimiento a la obligación de tramitar permiso de vertimientos, indicando plenamente se la tal obligación corresponde a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MARACAS o a cada usuario del recurso en particular.
4. Indicar si con los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad ambiental se está generando una afectación importante a los recursos naturales y el medio ambiente o si la misma es leve o irrelevante. Adicionalmente, se deberá determinar si tales conductas son imputables a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MARACAS como persona jurídica, o a cada usuario del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MARACAS y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 801 19 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar visita técnica al predio denominado La Zulía, ubicado en la vereda Tarroloso del municipio de Manizales, propiedad de la señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.944.481, con la finalidad de:

1. Definir con coordenadas y mediante croquis, señalar el área de la faja forestal protectora de la fuente de agua denominada San Miguel que fue intervenida o afectada mediante las labores realizadas en el mismo.
2. Precisar de acuerdo a la reglamentación expedida por la corporación, a qué orden corresponde la corriente y el área de protección.
3. Determinar detalladamente, en lo referente a la intervención de un guadual sin autorización alguna por parte de esta autoridad ambiental, el alcance de la misma identificando la magnitud potencial de la misma en los términos de la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir, indicando si la misma es Irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.
4. Dar a conocer, con destino al presente proceso sancionatorio el nivel de intervención del cauce realizado, identificando la magnitud potencial de la misma en los términos de la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir, indicando si la misma es Irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RUÍZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 802 19 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado el Edén-la Floresta, ubicado en la vereda el Vergel del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona, y si se han causado afectaciones o se ha puesto en riesgo la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos.
- De otra parte se hace necesario que el equipo técnico determine si el señor Luis Carlos Duque Ospina y la señora Alba Lucía Duque Ospina, realizaron la respectiva solicitud para efectuar el aprovechamiento del bosque natural, localizado en el predio el Edén-la Floresta, propiedad de los mismos.
- Adicional a lo anterior se deberá establecer qué tipo de daños y/o afectaciones causó la quema realizada sobre el bosque natural y dichas acciones fueron suspendidas en próximos eventos, de igual forma, establecer si después del hecho materia de investigación los referidos investigados desplegaron actividades de resarcimiento, mitigación o compensación en la zona.
- El área que se vio afectada por el aprovechamiento forestal y la quema deberá ser georeferenciada.
- Finalmente y en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 803 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a los predios laderas La Rambla, ubicados entre las carreras 20 y 21 con calle 61 -62, donde existe una ladera que se extiende desde la parte baja de la infraestructura de la Universidad Católica hasta la avenida el río, con el fin de:

- Verificar el estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona, y si se han causado afectaciones o se ha puesto en riesgo la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos.
- De otra parte se hace necesario que el equipo técnico determine si la Urbanizadora La Fontana, realizó la respectiva solicitud para efectuar el aprovechamiento del bosque natural.
- Adicional a lo anterior se deberá establecer qué tipo de daños y/o afectaciones causó la intervención realizada sobre el bosque natural y si dichas acciones fueron suspendidas en próximos eventos, de igual forma, establecer si después del hecho materia de investigación la respectiva constructora desplegó actividades de resarcimiento, mitigación o compensación en la zona.
- El área que se vio afectada por el aprovechamiento forestal y la rocería deberá ser georeferenciada.
- Determinar si las especies intervenidas se encuentran vedadas y allegar texto en completo.
- Identificar la zona de ladera y describir su estado actual, así como la zona protectora del cauce.
- Finalmente y en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 804 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental,, consistente en realizar visita técnica al predio La Divisa, localizado en la vereda Cabuyal Bajo del municipio de Supía, Caldas, con la finalidad de:

- Determinar si en el predio denominado La Divisa se ha instalado un sistema para la medición de caudal y si se reportan los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Verificar si en el predio se ha implementado el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales para café y para las aguas residuales domésticas.
- Identificar plenamente el nivel de importancia de la afectación, es decir, si la misma es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.
- Corroborar si se cuenta con acueducto veredal y para qué usos.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado encargado de los permisos, licencias y trámites que se adelantan ante esta autoridad ambiental, informar con destino al presente proceso sancionatorio si se ha adelantado trámite del permiso de vertimientos que se requiere y el estado del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores MARÍA OLIVA PIEDRAHITA ARANGO, RUPERTO, MARY LUZ, MARÍA LUCELLY, HERNANDO DE JESÚS, FRANCISCO JAVIER, LUZ ESTELLA, MARÍA EDILIA, LIGIA INÉS y RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría

Auto No. 805 19 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar sea emitido un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de establecer:

- Si a la fecha el señor Abel José Velásquez García, ha impulsado del trámite para la obtención del permiso de vertimientos, en caso afirmativo determinar en qué estado se encuentra el trámite.
- En caso contrario, se deberán realizar los requerimientos necesarios al usuario, informándole sobre la documentación que necesita allegar para dar inicio al mismo y a su vez, poner en conocimiento fecha de vencimiento de la concesión de aguas de dominio público, su correspondiente prórroga o cesión en caso de que sea otra la persona que ostente la calidad de propietario del predio La Mejora.
- El expediente de concesión a revisar es el Nro. 7382.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 806 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **19 de octubre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Visita técnica **concertada** por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado La Plata, localizado en la vereda El Oro del Municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de:

- Verificar si en la actualidad se cuenta con un aparato para la medición de caudal u otro sistema que permita conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del recurso hídrico, así como lo menciona el usuario en su oficio radicado 2014-El-00009193 del 6 de agosto de 2014.
- Establecer si el usuario ha realizado los reportes de los aforos del caudal derivado.
- Determinar si el señor referido ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos ante esta entidad, y de ser positivo informar en qué estado se encuentra el mismo, de igual forma, dar a conocer si se han allegado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del café y aguas residuales domésticas.
- Corroborar si hubo daño al recurso hídrico desde el 5 de diciembre de 2013, cuando se realizó la vista al predio en comento por parte de la Subdirección encargada o si por el contrario puede ser calificado como leve o irrelevante, en este punto definir si cuenta con sistema séptico.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 807 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **02 de diciembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al molino El Mango, ubicada en la vereda Echandía del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

- Verificar si el investigado dio cumplimiento al artículo primero del Auto No. 546 del 24 de junio de 2013.
- Determinar en qué estado se encuentra el trámite de permiso de vertimientos, de concesión de aguas y de emisiones atmosféricas,
- Identificar si el investigado allegó los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de tipo industrial y domésticas, en todo caso, así los diseños no hubieran sido anexados, establecer si el sistema séptico integrado, propuesto por el mismo para implementar dentro del molino El Mango, a la fecha ya se encuentra en funcionamiento.
- Constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 808 19 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **2 de diciembre de 2016**, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio la Travesía, vereda la Laguna sector Montenegro, Municipio de Villamaria, Caldas, de propiedad al parecer del señor Nelson Parra, con el fin de verificar lo siguiente:

- Estado actual del predio. Sí en la actualidad sigue siendo propietario del predio la Travesía del señor Nelsón Parra
- Georeferenciar (coordenadas) y señalar a través de un mapa o croquis, los lugares o zonas donde ocurrieron las 5 quemas abiertas dentro del predio la Travesía.
- Especificar hasta donde sea posible las afectaciones ocasionadas por cada una de la quemas, indicando la superficie afectada.
- Georeferenciar y ubicar dentro del predio el nido de los Cóndores, Indicando si al momento de estos hechos los cóndores estaban ubicados en sus nidos.
- En cuanto a la afectación de la faja forestal protectora, especificar la orden del río o corriente y su **área** de conservación, y de ser posible georeferenciar las 0.6 ha. donde se efectuó la quema y verificar el estado actual de esta zona.
- Verificar en lo posible, si para la época de los hechos el predio la Travesía estaba siendo habitado o no y por qué, o si estaba administrado por una tercera persona.
- Se deberá determinar si cual fue la afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Igualmente, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental EMITIR UN CONCEPTO TECNICO, completo y detallado teniendo en cuenta cada una de los argumentos realizados por el investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nelson Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.344.585.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito radicado 2015-EI-00001847 del 24 de febrero de 2015 suscrito por el señor Nelson Parra.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nelson Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.344.585.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 809 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica al predio La Macarena, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, en la cual deberá:

1. Georeferenciar el guadual o los guaduales intervenidos. Aclarar si se trata de un mismo guadual localizado en la misma parte del predio o se tratan de guaduales distintos, los descritos en los informes técnicos 500-ANSERMA-075 del 16 de agosto y 500-533 del 28 de agosto de 2014. Lo anterior toda vez que el primer informe citado indica que el guadual aprovechado cuenta con 300 metros cuadrados, mientras que el otro describe un guadual de 45 m².
2. Respondido el anterior cuestionamiento, se deberá establecer el área total del guadual aprovechado por el señor William Antonio Hernández Uribe, así como el área total del bosque talado y quemado. En este punto se requiere aclarar si el aprovechamiento fue de una hectárea o si el terreno era de una hectárea y fue aprovechado en su totalidad.
3. Georeferenciar e identificar la fuente hídrica que presuntamente fue desprotegida a causa de las conductas evidenciadas en el predio. Establecer el orden de la corriente de la misma, los metros de retiro con los que cuenta en la actualidad y con los que debe contar de acuerdo a la normativa aplicable.
4. Verificar el estado actual del lugar de la intervención y establecer si se han adelantado acciones tendientes a la recuperación del sitio.
5. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurran al presente proceso; así como la afectación o riesgo ambiental evidenciado o causado por los hechos que motivan las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **02 de diciembre de 2016** para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor William Antonio Hernández Uribe.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 810 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica concertada con el señor Gonzalo Mejía Marín al predio Sevilla, localizado en la vereda Curazao del municipio de Palestina, en la cual deberá:

1. Establecer, en cuanto sea posible, cuál era el área total del rodal de guadua intervenido, tomando en cuenta que se efectuó un aprovechamiento en un área de 4000 m².
2. Determinar el estado actual de la faja forestal protectora del río Campo Alegre, indicando con cuántos metros de retiro cuenta, con cuántos debe contar según la normatividad de esta Corporación y el orden de la corriente del mismo. Adicional a esto se deberá georeferenciar la fuente hídrica afectada.
3. Observar e informar el estado actual de la zona intervenida y afectada, y si se han adelantado acciones tendientes a la recuperación del lugar.
4. Mencionar el/los riesgo(s) ambiental(es) y/o la(s) afectación(es) ambiental(es) causados (en caso de existir) por el aprovechamiento de los rodales de guadua.
5. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurren al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **02 de diciembre de 2016** para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Gonzalo Mejía Marín.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 811 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica concertada con el señor Antonio Rincón, al predio La Guajira localizado en la vereda La Morelia del municipio de San José, en la cual deberá:

1. Georeferenciar el gradual intervenido por el presunto infractor, así como el área que fue intervenida por el mismo.
2. Establecer en la medida de lo posible, cuántos individuos de guadua fueron talados por el señor Antonio Rincón Contreras, efectuando un aproximado con los tocones que quedaron en el sitio.

3. Mencionar el/los riesgo(s) ambiental(es) y/o la(s) afectación(es) ambiental(es) causados (en caso de existir) por el aprovechamiento de los rodales de guadua.
4. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurran al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **02 de diciembre de 2016** para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Antonio Rincón Contreras.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 812 19 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica concertada efectuar una visita técnica concertada con la señora Inés Salazar de Cardona y con el señor José Helgar Loaiza Betancur a los predios Santa Inés o La Molienda y La Trinidad, localizados en la vereda Manzanares de este municipio, en la cual se deberá:

1. Informar con cuánta extensión cuenta el rodal de guadua intervenido en la actualidad, tomando en cuenta que dicho guadua contaba con una extensión de 800 m² cuando se efectuó la visita del 19 de marzo de 2014. Establecer qué área de esos 800 m² fue aprovechada.
2. Corroborar los argumentos del apoderado de la señora Inés Salazar de Cardona, en el sentido de corroborar si con el aprovechamiento de la guadua, se desprotegió alguna fuente hídrica. En caso afirmativo, se deberá identificar y georeferenciar la fuente hídrica desprotegida, así como determinar el orden de la corriente y la faja de retiro con la que cuenta en la actualidad y con la que debe contar.
3. Observar la vivienda del señor José Helgar Loaiza Betancur, e indicar en la medida de lo posible, cuántas guaduas son necesarias aproximadamente para construir la vivienda que está en el predio de su propiedad denominado La Trinidad; y cuántas guaduas fueron aprovechadas aproximadamente en la época que ocurrieron los hechos.
4. Conceptuar si un vendaval como el que ocurrió para la fecha de los hechos, está en capacidad de afectar 800 m² de área de un guadua como el que se encuentra en el lindero entre los predios de la señora Inés Salazar y el señor José Helgar Loaiza. Aclarar de acuerdo con los cortes de guadua si se efectuó tala rasa.
5. En el Informe Técnico 500-198 del 31 de marzo de 2014, se indica lo siguiente: “El señor José Helgar Loaiza Betancur, manifiesta que no toda la guadua utilizada, fue extraída del rodal mencionado, ya que él, le compró guadua al señor James Gonzalo Mosquera (...)”. Con respecto a esta afirmación deberá indagarse con el señor José Helgar si toda la guadua para la construcción de su vivienda la adquirió con esta compra o si efectivamente utilizó algunas guaduas del rodal aprovechado.
6. Observar e informar el estado actual de la zona intervenida y afectada, y si se han adelantado acciones tendientes a la recuperación del lugar.
7. Mencionar el/los riesgo(s) ambiental(es) y/o la(s) afectación(es) ambiental(es) causados (en caso de existir) por el aprovechamiento de los rodales de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **02 de diciembre de 2016** para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Helgar Loaiza Betancur, a la señora Inés Salazar de Cardona, y a su apoderado José Isley Guzmán Ospina.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 813 19 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TERMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en Auto número 580 del 06 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 814 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda del mismo nombre del municipio de San José, Caldas, específicamente en las coordenadas geográficas X:0809456 Y: 1056409, con la finalidad de:

- Determinar detalladamente la importancia de la afectación que se generó con la intervención del gradual, indicando si la misma es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.
- Indicar a qué especie pertenecían los 3 árboles que fueron aprovechados.
- Dar a conocer con destino al presente proceso sancionatorio, cuál es el estado actual del área intervenida.
- Informar cuál es la capacidad económica del señor CENEN CHÁVES GALVIS.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 815 20 de octubre de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”.
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio La Ilusión, localizado en la vereda La Estrella del municipio de San José, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto número 230 del 18 de abril de 2016, consistente en la suspensión inmediata de la tala y todo aprovechamiento forestal.
- Indicar si se han llevado a cabo las medidas compensatorias.
- Dar a conocer, con destino al presente proceso sancionatorio cuál es la importancia de la afectación en los términos de la Resolución 2086 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir, indicando si la misma es leve, moderada, severa o crítica.
- Informar cuál es el estado actual de la zona intervenida.
- Indicar cuál es la capacidad socioeconómica del señor CHAVEZ GALVIS.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor MISAEI ANTONIO OROZCO HENAO, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 816 20 de octubre de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado Paraíso, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

1. Determinar con coordenadas el lugar donde se disponen las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, dando a conocer a este despacho si las mismas se vierten a cuerpo de agua y si en tales términos, el concesionario está obligado a adelantar el trámite de permiso de vertimientos. En caso positivo, informar si dicho trámite a la fecha se ha adelantado y el estado del mismo.
2. Indicar qué clase de tratamiento se le realiza a las aguas residuales referidas y si el mismo puede ser autorizado por esta autoridad ambiental; determinando la magnitud potencial de la afectación en los términos de la resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir, si la misma es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.

3. Informar, con destino al presente proceso sancionatorio, si se cuenta con algún tipo de sistema de medición que permita controlar el caudal derivado, si se realizar los registros de los aforos y si se está captando un caudal superior al otorgado. Adicionalmente, se informará si se evidencia afectación importante a los recursos naturales.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 817 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio "Chontaduro" ubicado en la vereda Soria baja del municipio de Anserma, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se ha acatado la medida preventiva estipulada en el artículo primero del Auto número 293 del 26 de junio de 2015.
- Identificar con coordenadas el punto donde se intervino la faja forestal protectora de la quebrada El Tablazo, determinando si se causó afectación al bien de protección y el nivel de la misma.
- Describir el estado actual de la zona intervenida.
- Por haberse intervenido una faja forestal protectora, determinar de acuerdo a la normativa establecida por esta autoridad ambiental a qué orden corresponde la fuente hídrica y en consecuencia determinar el nivel de afectación que pudo causarse en el área protectora.
- Elaborar un croquis donde se evidencie la fuente, la faja forestal protectora y el área intervenida objeto de investigación.
- Aclarar si la intervención sólo se dio respecto de la faja forestal protectora o si esta incluyó zona boscosa y en tal caso describir la intervención.
- Por tratarse de una faja forestal protectora, determinar de acuerdo a la normatividad establecida por esta corporación cuál es el área a proteger y de ser posible, georreferenciarla.
- Elaborar un croquis donde se evidencie la fuente y su faja forestal, así como el área intervenida, objeto de esta investigación.
- Por mencionarse que el presuntamente se afectó una hectárea, precisar qué parte estaría dentro de la faja forestal protectora y que si se afectó un bosque natural. En caso afirmativo, georreferenciarlo.
- Indicar cuál es la capacidad económica del señor HERNANDO ANTONIO MUÑOZ HURTADO.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 818 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, donde se dé claridad de los siguientes aspectos:

- De conformidad al Memorado No. 500—1333 del 23 de febrero de 2016, que dio origen a la presente investigación en lo pertinente a la descripción de los hechos del predio de la señora IRMA STELLA ALCOCER ARANGO, donde se identificó bajo las coordenadas **X= 828260 Y= 1061964, altura 857 M.S.N.M.** que se estaban realizando actividades de represamiento, profundización de lecho y desvío parcial de la Quebrada Llano Grande, sin permiso, verificar en qué predio se realizaron dichas intervenciones, si en el mismo de la investigada o en otro diferente.
- En el Memorando No. 500-4286 del 19 de julio de 2016, en las observaciones generales se estableció que en las coordenadas **X= 828260 Y= 1061964, altura 857 M.S.N.M.**, correspondiente a la imposición de la medida preventiva establecida en el artículo segundo del Auto 211 del 31 de marzo de 2016, se determinó que la investigada acató la orden impartida por Corpocaldas ya que no se observó captación del recurso ni intervención en la quebrada. A continuación, en el acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del mismo informe, se dio a conocer que el predio Corraleja capta un caudal de 0.082 l/s a la entrada de su tanque de almacenamiento, caudal proveniente de tanque de almacenamiento situado en el predio La Morelia, propiedad del señor Luciano Jaramillo, dadas las circunstancias se debe aclarar si esta última captación se tomó en las mismas coordenadas que trata el Auto 211 del 31 de marzo de 2016 o si se refiere a un nuevo punto de captación no autorizado, en caso afirmativo indicar las nuevas coordenadas y explicar en qué predio se encuentra y quien es el dueño.
- En lo pertinente al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos mediante expediente 10035, indicar en qué fecha fue radicada la solicitud del trámite, el estado en que se encuentra el mismo, y en qué fuente se realizó la solicitud e identificar las coordenadas, a fin de determinar si se trata de la captación antes descrita.
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 819 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada (John Jairo Rendón Tobón celular 3136707465) y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado La Miranda, ubicado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de:

- Georeferenciar el área afectada por la quema a la cual se hace alusión en el informe No. 500-329 del 19 de febrero de 2016,
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio La Miranda,
- Verificar si en la zona intervenida, han realizado más quemas a cielo abierto,
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado, que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- Informar el estado del Guadual afectado y de la faja forestal protectora del nacimiento de agua presente en la zona,
- En todo caso, de comprobarse la existencia de infracciones constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 820 20 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA Y EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO”.

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio LA PALMA, localizada en la vereda LA CABAÑA del municipio de Anserma, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto número 176 del 29 de abril de 2015.
- Identificar el orden de las corrientes, indicando en un croquis cuál fue el porcentaje de las áreas forestales protectoras sobre las cuales se generó afectación o riesgo ambiental.
- Determinar detalladamente el nivel de afectación que con la conducta investigado, indicando en los términos de la Resolución 2086 de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial si el mismo es Leve Moderado Severo o Crítico.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará un concepto técnico sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 821 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para allegar concepto técnico.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a remitir a este despacho un concepto técnico en el sentido de determinar:

1. Si la captación efectivamente corresponde a la Quebrada Grande, la cual abastece al municipio de Supía, Caldas, ya que el usuario manifiesta en su escrito que el afluente se denomina quebrada Término, la cual ni abastece, ni desemboca en la Quebrada Grande, pero si en el río Supía. Aclarar este aspecto.
2. Si se otorgó concesión de aguas y el permiso de vertimientos a favor del señor WILLIAM DE JESUS RODRÍGUEZ MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.993 a través de la Resolución No. 0055 de 2006, indicando si la misma se encuentra vigente y pronunciándose frente al contenido de los documentos que fueran allegados por el investigado en el presente proceso.
3. Determinar con toda claridad, la fecha de ejecutoria de la Resolución mediante la cual se otorgó concesión de aguas al señor William de Jesús Rodríguez, indicando claramente si se debe solicitar prórroga, ya que el investigado afirma que la concesión de agua que le fuera otorgada mediante Resolución 0055 del 2006, se encuentra vigente. Adjuntar copia del referido acto administrativo, con constancia de notificación y/o ejecutoria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección devaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 822 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica a la comunidad La Robada en el municipio de Riosucio, Caldas, con la finalidad de:

- Identificar detalladamente y con coordenadas el lugar donde se construyó la bocatoma, indicando cuál es el estado actual del lugar.
- Determinar la importancia de la afectación que se pueda estar causando en los términos de la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir, si la misma es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.
- Dar a conocer, con destino al presente proceso sancionatorio cuál es la capacidad económica del RESGUARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA y el señor CARLOS ALBERTO NARANJO GUTIERREZ.

- Informar si en el presente caso se da alguna causal de atenuación o agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 823 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA Y EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado El Hoyo, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Belalcázar, Caldas y emitir un concepto técnico, en el sentido de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto número 235 del 19 de abril de 2016, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala, aprovechamiento forestal y/o guadua.
- Indicar mediante croquis el porcentaje de la faja forestal protectora el afloramiento natural de agua que resultó afectado por la intervención realizada al rodal de guadua.
- Determinar la importancia de la afectación en los términos de la resolución 2086 de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, es decir, si la misma es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica,
- Indicar cuál es el estado actual del lugar intervenido.
- Informar, con destino al presente proceso sancionatorio cuál es la capacidad económica del señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 824 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la práctica de una visita técnica concertada, de ser posible y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio Las Delicias de propiedad del señor **LUIS ARNOLDO RODAS**, vereda La Betulia del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas a través del Auto No. 389 del 29 de julio de 2015, y otros aspectos como lo son:

- Verificar el cumplimiento del artículo primero del Auto No. 389 del 29 de julio de 2015, consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en la vereda La Betulia, predio de la referencia.
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio Las Delicias y verificar si el señor **LUIS ARNOLDO RODA**, ha acatado las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona y garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal en el área afectada.
- Verificar si en la zona intervenida se ha realizado más tala de árboles (aprovechamiento forestal),
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- Corroborar y georeferenciar la extensión del área que fue intervenida, igualmente informar el estado actual en el qué se encontró dicha área.
- De igual forma, se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 825 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la práctica de una visita técnica concertada y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio de propiedad de la señora **CARMEN RUBY RODRIGUEZ CURREA**, denominado San Miguel Lote No. 10, Condominio Cipango, Cambia del Municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si la usuaria se encuentra tramitando la concesión para beneficio del predio San Miguel Lote No. 10, Condominio Cipango, Cambía del Municipio de Risaralda, Caldas, en caso afirmativo indicar el estado del trámite y si ya hubo visita de evaluación con el fin de dar a conocer cuál fue el caudal otorgado, el punto de captación y si en algún sentido se modificó la captación tipo presa para evitar la derivación del mayor caudal generado.
2. Informar si la concesión de aguas fue otorgada, de ser afirmativo anexar copia de la resolución con la constancia de notificación del respectivo acto administrativo; en caso contrario determinar el por qué no se ha decidido de fondo el asunto y si es a causa de falta de impulso de la interesada.
3. Verificar si la usuaria no está captando el recurso hídrico tal como lo afirma en comunicación enviada a este despacho bajo el radicado No. 2016-El-00011748 del 7 de septiembre de 2016.
4. Evaluar en campo las manifestaciones hechas por la señora referida y si procede el levantamiento de la medida preventiva proferida por medio del Auto Nro. 537 del 26 de agosto de 2016.
5. Conceptuar técnicamente acerca de la existencia de la caneca (color azul) instalada como colectora y de sedimentación y la receptora que distribuye el agua por partes iguales a los lotes Nro. 08 y 10, así mismo verificar el sobrante de agua que desemboca.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 826 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica concertada, de ser posible y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al CAMBIADERO DE ACEITE EL TRANSPORTADOR, ubicado en la Calle 11 No. 9-47 La Dorada Caldas, con el fin de:

- Establecer si el espacio para el almacenamiento de residuos líquidos de aceite es el adecuado,
- Determinar si se ha señalado el área de almacenamiento de aceites usados,
- Definir si los tambores de aceite cuentan a la fecha con dique o bandeja de contención secundaria a prueba de filtraciones para prevenir posibles filtraciones,
- Verificar si han agregado al área de lubricación, los rótulos a los recipientes de residuos peligrosos, para segregar en la fuente el material contaminado con grasas y aceites (aserrín, trapos e hilazas), evitando así la mezcla con residuos ordinarios,
- Si después de la visita realizada para el 23 de mayo de 2014, el Cambiadero de Aceite El Transportador a mitigado o adelantado algunas acciones para resarcir sus impactos ambientales,
- En todo caso, de comprobarse la existencia de infracciones constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 827 20 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la práctica de una visita técnica concertada, de ser posible y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al molino El Marmateño de propiedad de la señora **MARIA LETICIA ESCOBAR SALDARRIAGA**, ubicado en el sector El Colombiano, del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se siguen desarrollando las actividades de fundición de cianurados,
- Si a la fecha se cuenta con el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas o tan siquiera con el inicio del trámite para la obtención del mismo, para lo anterior se deberá determinar si se requiere de tal permiso,
- Establecer si la señora **MARIA LETICIA ESCOBAR SALDARRIAGA**, aun es la propietaria del Molino El Marmateño, de ser negativo informar el actual propietario.
- En todo caso establecer si a la fecha aun se hacen exigibles las obligaciones consagradas en la Resolución 909 de 2008 y en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica para Fuentes Fijas.
- De igual forma, se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 828 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad, proceda a realizar una visita técnica al **CONDOMINIO SIERRA VERDE**, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, con la finalidad de:

1. Verificar si se ha acatado la medida preventiva impuesta en el Auto número 497 del 8 de septiembre de 2015.
2. Por haberse intervenido una faja forestal protectora, determinar de acuerdo a la normatividad establecida por Corpocaldas, a qué orden corresponde la fuente hídrica y en consecuencia identificar cuál es el área a proteger, señalando la superficie presuntamente afectada.
3. Habiéndose intervenido de manera inapropiada 500m³ de guadua, aclarar si este criterio es correcto y elaborar un mapa o croquis donde se evidencie la fuente hídrica, la faja forestal aplicable y el área intervenida aquí investigada.
4. En lo pertinente a la autorización del aprovechamiento de 40 m³ otorgado por la corporación mediante la Resolución número 277 del 11 de diciembre de 2014 en la modalidad de entresaca selectiva, se requiere conceptuar si las conductas aquí investigadas respecto de la autorización, se refieren a sitios diferentes en el predio, o se trató del mismo sector, evidenciando estos aspectos en un mapa o croquis.
5. Adjuntar copia de la Resolución número 277 del 11 de diciembre de 2014.
6. Determinar qué afectación o riesgo ambiental se genera con el anillamiento realizado a los árboles de guácharo que hacen parte de la faja forestal protectora de la quebrada El Berrión.
7. Indicar cuál es la capacidad económica del CONDOMINIO SIERRA VERDE.
8. Elaborar un croquis o mapa donde se evidencie la fuente hídrica afectada y la intervención objeto de esta investigación.
9. Verificar el estado actual del área.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 829 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para allegar concepto técnico.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a remitir a este despacho un concepto técnico, en el sentido de aclarar y determinar lo siguiente:

1. Si el predio al cual se realizó la visita técnica es el mismo al cual se hace mención en el memorando 500-270 del 18 de enero de 2016, pues erróneamente se hace referencia al municipio de Filadelfia, Caldas, cuando el predio objeto del presente proceso se localiza en el municipio de Neira, Caldas.
2. Si con el acatamiento de la medida preventiva, puede predicarse que han desaparecido las causas que la motivaron, es decir, si es procedente el levantamiento de la misma al tenor de lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.
3. Dar a conocer, con destino al presente proceso sancionatorio, cuál sería la importancia de la afectación que se habría generado con la captación realizada en los términos de la Resolución 2086 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir, determinar si la misma es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 830 20 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental así como de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, con el fin de determinar:

1. La Subdirección de Infraestructura Ambiental nos indique los nombres de los propietarios de los 5 puntos donde se realizó la intervención del cauce, correspondientes a las siguientes fichas catastrales: 000-200080006000; 000-200080002000; ; 000-2000800017000.
2. Con relación a la intervención forestal correspondiente a los 6000 m2, la cual se citó en el informe técnico No. 500-13-029 del 11 de febrero de 2016 de la presente investigación, se solicita que la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, verifique a través de los medios a los que se tenga alcance con Google Earth u otros, si se presentó afectación, en que sitio del predio se dio y calcular el área deforestada.
3. La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá informar la capacidad socioeconómica del señor MARCOS MORALES RESTREPO, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
4. Si para los fines pertinentes se considera necesario llevar a cabo visita técnica al predio El Bosque, realizarla dentro del término destinado para el oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, los Grupos Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, y Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe, que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 831 20 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Incorporar, para que obre en el expediente número 6371 el siguiente documento:

"Certificación Cantidades de Material", suscrito por el representante legal de la empresa INGEMIN S.A.

SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **17 de enero de 2017** para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a revisar la documentación remitida por el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INCOMAQ LTDA y emita un concepto técnico en el cual se determine:

- Si mediante la información aportada por la sociedad investigada, logra demostrarse técnicamente que no debe seguirse la presente investigación.

Que adicionalmente, se deberá realizar una visita técnica a la finca denominada "Parcela la 23", ubicada en la vereda La Fe del municipio de Victoria, Caldas, con la finalidad de:

- Delimitar con coordenadas y mediante un croquis, el área intervenida para la obtención de asfaltita.
- Indicar detalladamente el grado de afectación causado con la intervención.
- Verificar el estado actual de la zona intervenida.
- Indicar con destino al presente proceso sancionatorio, cuál es la capacidad económica de los investigados: CONSTRUCTRA INCOMAQ y señores ASDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ ESPINDOLA y LIBARDO ÁVILA.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 832 21 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **19 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** a la parte baja del predio del señor del señor Gustavo González, ubicado en el área urbana del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si aún se presenta el descole de las aguas residuales provenientes del alcantarillado urbano y del matadero municipal, y si dentro de estas se observa sangre, indicando si la misma es descargada a cuerpo de agua. En caso afirmativo determinar qué tipo de daños y/o afectaciones se han causado al recurso natural.
- Constatar en campo si la Central de Sacrificio del municipio de Marquetalia, Caldas, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, y si este funciona de manera adecuada
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO:Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el **MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS**, identificado con el Nit **número 890.801.147-0**, ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que requiere para la planta de beneficio animal. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberán presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 833 21 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de dos (2) meses, contados a partir del 23 de diciembre del 2016, conforme notificación realizada al amonestado, por lo tanto la verificación a cargo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental vence el día 23 de febrero del año 2017

ARTÍCULO SEGUNDO:Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica **concertada** a un bosque natural, ubicado en las coordenadas geográficas (50860472. 75793315), colindante con el predio la Linda, ubicado en la vereda el Contento del Municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si el señor **EDILBERTO HENAO GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.258.910, dio cumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita, consistente en ejecutar las siguientes actividades

- “(...) Conservar la delimitación de la fuente hídrica, según Resolución 077 del 2011 con un retiro de mínimo 6 metros a cada lado de la fuente hídrica.
- De acuerdo a esta afectación, es necesario la ejecución de labores que permitan la recuperación de la faja forestal protectora en la parte afectada, como la siembra de 30 chusquines de Guadua y árboles de especies propias de la zona (nacedero, arboloco, pringamosa, guineo, anisillo, balso, platanillas y otras), suspender la rocería y realizar estas obras inmediatamente (...)”,
- En caso de no haberse efectuado las acciones ampliamente referidas indicar si está presentando afectación y/o riesgo ambiental

ARTÍCULO TERCERO: El Área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 834 21 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **19 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio denominado la Playa, ubicado en la vereda San Roque del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión llevo a cabo la construcción del sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. En caso afirmativo indicar el estado en el que funciona el mismo
- Constatarel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 207 del 23 de mayo de 2006 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 835 21 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **6 de diciembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica **concertada** por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Molino identificado como el Puente, ubicado en el sector del Llano del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si ya fueron instalados los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del montaje minero.

- Establecer si la persona investigada presentó la evaluación ambiental del vertimiento, y si además se elaboró el respectivo plan de gestión del riesgo. En caso afirmativo manifestar si los mismos se acomodan a las exigencias de orden técnico que se requieren para el buen funcionamiento del molino.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor **CARLOS MAURICIO CASTRO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.438, ha adelantado los trámites para la obtención del permiso de vertimientos y de la concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico, que requiere para el Molino el Puente. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 836 24 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Copia Resolución No 004068 del 25 de septiembre de 2013 expedida por la el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minera.
- Copia Auto PARZM-083 del 23 de octubre de 2013.
- Copia Acta de Inspección para Minería Legal del 11 de diciembre de 2013.
- Copia formato de inspección a títulos mineros – minería a cielo abierto de 12 de diciembre de 2013.
- Copia oficio 2014-IE-00002245 del 03/02/2014 suscrito por el Subdirector de Recursos Naturales de Corpocaldas, dirigió al señor **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO**.
- Copia Resolución No GSC- ZO-0067 de 28 de marzo de 2014 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad mineral del de la Agencia Nacional de Minería.
- Copia notificación hecha al señor Reginaldo Valencia el 15 de abril de 2014, de la Resolución No GSC- ZO-0067.
- Copia oficio del 22 de abril de 2014 mediante la cual se presenta Derecho de petición a Corpocaldas.
- Copia formato acto de inspección a títulos mineros – minería a cielo abierto del 11 de abril de 2014.
- Copia oficio 2014-IE-00010822 del 05/05/2014 mediante cual el Subdirector de Recursos Naturales da respuesta al Derecho de Petición.
- Copia oficio de 13 de mayo de 2014 mediante el cual se solicitó copia de la Resolución de Amparo Administrativo 0067 del 28/03/2014 y copia del informe técnico GSC-ZC-DFGG 001 del 25 /09/2013 expedidos por la Agencia Nacional de Minería.

- Copia oficio ANM No 20142200163481 del 21/05/2014 suscrito Agencia Nacional de Minería mediante.
- Copia oficio 2014-IE-00012915 del 22/05/2014 mediante el cual Corpocaldas da respuesta al Derecho de Petición.
- Copia Resolución No 0117 del 28 de mayo de 2014 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición dentro del contrato de concesión No 599-17.
- Copia oficio del 09/08/2014.
- Copia Acta de inspección para Minería ilegal de la visita realizada el 27/08/2014.
- Copia oficio de 01 de septiembre de 2014.
- Copia Resolución No GSC – ZO-267 del 21 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mineral de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica concertada con el abogado Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo, y demás presuntos investigados de una visita técnica a los predios La Coca y Buenos Aires, ubicados en la vereda la cabaña, sector tres puertas, Manizales, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con el fin de verificar si se suspendió cualquier tipo de aprovechamiento forestal, si existe algún trámite ante esta Corporación de aprovechamiento, de ser positivo informar en qué estado del trámite se encuentra; verificar :

- a. Sí en el sector, conforme se evidenció en el informe técnico No.500-13358 del 1 de octubre de 2012, si la vía que estaba en construcción para la extracción de material de río que contaba con una longitud aproximada de 600 metros de longitud y 5 metros de ancho se suspendió, o si por el contrario fue finiquitada y está en uso, en caso afirmativo determinar si se tramito los permisos requeridos o plan de manejo ambiental, u otros instrumentos en especial si se obtuvo permiso de aprovechamiento forestal.
- b. Describir el estado actual de la zona objeto de intervención u construcción vía, faja forestal intervenida y área sobre la cual se cayó la tala raza en una superficie de 200 metros cuadrados.
- c. Dar a conocer si en la actualidad se efectúan labores de extracción de material de arrastre.
- d. Si se implementó acciones de mitigación en la zona como siembra de especies nativas, etc., y si con las actividades materia de investigación se causaron daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la recepción de los testimonios de los señores MAURICIO ALBERTO MINA, RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS MARÍN, y LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN, de conformidad con lo expuesto en este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Negar la solicitud de oficiar a las entidades como la Alcaldía de Palestina, Alcaldía de Manizales, y a la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en este Auto

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al señor **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**, identificado con las cédulas de ciudadanía número 10.253.585., y a su abogado Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente decisión a los señores **FELIPE JARAMILLO GUTIERREZ**, identificado con las cédulas de ciudadanía número 75.069.751, a la sociedad **GUTIERREZ BUENOS AIRES CIA S.A.S**, identificada con Nit: 0890803981-6, **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.226.696, y **BERNARDO DUQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.128 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 837 24 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita concertada al predio denominado finca Nápoles ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná Caldas, con el fin:

- Informar si la señora ANA BEATRIZ FAJARSO ha tramitado ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas de los dos puntos de captación ubicadas en las coordenadas X=824104, Y=1040901, X=824073, Y=1040779; de ser positivo informar fecha de radicación y que estado del trámite se encuentra.
- Informar si la señora ANA BEATRIZ FAJARSO a la fecha ha impulsado de manera adecuada el trámite de permiso de vertimientos en las coordenadas X=824108, Y=1040966, en caso afirmativo indicar si con los documentos aportados se podrá arrojar una respuesta satisfactoria por parte de esta Corporación, en caso de que falte algún tipo de información, avisar y asesorar a los usuarios en lo que soliciten
- Verificar si en el bien inmueble mencionado se llevó a cabo la instalación del aparato medidor de caudal, o se cuenta con algún sistema o método del flujo de agua estableciendo el caudal captado.
- Verificar si en el predio existe el cultivo de café
- Verificar si existe tratamiento de las aguas residuales domésticas

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 838 24 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo único al señor EDUAR HERNÁN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.289.759

CARGO ÚNICO: El día 2 de marzo de 2015 se realizó el decomiso preventivo de 9 m3 de *Eucalyptus grandis*, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, dando incumplimiento a la normatividad, consagrada en el artículo 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en el artículo 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **EDUAR HERNÁN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 410.289.759 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 839 24 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **20 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica concertada al predio denominado BUENOS AIRES del municipio de Villamaría Caldas.

con el fin de:

- sí los beneficiarios de la concesión de aguas realizaron la instalación del aparato para la medición del caudal, o cuenta con algún método para su control, si se evidencia despilfarro, o se cuenta con buenas prácticas de uso; verificar caudal captado
- Si en el predio referido ya se instalaron los flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Informar si el presunto infractor tramitó o está tramitando permiso de vertimiento, de ser positivo indicar la fecha de radicación y en qué estado del tiramiento se encuentra.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 840 25 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso oficio con radicado 2016-El-00013137 del 10 de octubre de 2016 que contiene 7 fotografías correspondientes al predio Villa Alarcón ubicado en la Comunidad de Alto Medina del Municipio de Riosucio.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado Villa Alarcón, ubicada en la Comunidad Alto Medina del municipio Riosucio, Caldas con el fin de verificar el estado actual en que se encuentra la propiedad donde ocurrieron los hechos materia de investigación, indicando si las afectaciones y daños causados a los recursos naturales y al ecosistema de la zona han sido mitigados de alguna manera.

Entre otros aspectos se deberá identificar;

- Revegetalización del área intervenida
- Si el señor referido ha realizado acciones de resarcimiento llevadas a cabo después de la ocurrencia del evento investigado
- Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal y determinar la faja forestal o área de conservación el orden de la corriente para establecer los metros de conservación y por consiguiente sustentar la afectación ambiental causada.
- Estado de las fajas de protección que se encuentran en el predio Villa Alarcón, que según afirma el investigado ha protegido.
- Informar si el señor CARLOS ATURO FRANCO ha tramitó ante Corpocaldas autorización para realizar actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 841 25 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **23 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio-depósito de tierra, propiedad de la persona investigada, ubicado en el cauce del Río Chinchiná, 600 metros abajo de la planta de aguas de Manizales, denominada Luis Prieto, con el fin de verificar si el señor **JESÚS REY ZAPATA OROZCO**, identificado con la cedula de

ciudadanía número 10.212.846, acato la medida preventiva impuesta en el Auto No. 566 del 30 de septiembre de 2015, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL de la disposición de tierra y escombros sobre la ladera del río Chinchiná en las coordenadas N 1.047.343 — E 1.183.042; 600 metros aguas abajo de la planta Luis Prieto, en el predio de su propiedad, hasta tanto cuente con las autorizaciones, permisos o concesiones y demás concernientes de carácter ambiental.**

- Constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución número 096 de 2011 modificada por la Resolución número 371 del 16 de octubre de 2013 (Expedidas por esta Corporación), las cuales regulan la disposición final de escombros.
- De acuerdo a lo observado en campo se hace necesario indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 842 25 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **23 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica **concertada** un bosque natural, ubicado en las coordenadas geográficas (510737275. 75794374) predio la Estrella, colindante con la fincala Polanesa, ubicada en la vereda la Estrella del Municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si la señora **MARÍA LILIA GONZALEZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.668, dio cumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita, consistente en ejecutar las siguientes actividades

“(…) Conservar la delimitación de la fuente hídrica; según Resolución 077 del 2011 con un retiro de mínimo 6 metros a cada lado de la fuente hídrica.

- Eliminar los árboles de café y otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas demarcadas.
- De acuerdo a esta afectación, es necesario la ejecución de labores que permitan la recuperación de la faja forestal protectora en la parte afectada, como la siembra de árboles de especies propias de la zona (nacedero, arboloco, pringamosa, guineo, anisillo, balso, platanillas y otras), suspender la rocería y siembras agrícolas y realizar estas obras inmediatamente (...).
- En caso de no haberse efectuado las acciones ampliamente referidas indicar si está presentando afectación y/o riesgo ambiental

ARTÍCULO TERCERO: El Área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 843 25 de octubre de 2016
POR MEDIO DEL CUALSE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **MARGARITA LOAIZA FLÓREZ, JORGE WILLIAM MARTÍNEZ ÁLZATE** y **JOSÉ HORACIO ARIAS AGUIRRE**, identificados con la cédulas de ciudadanía números 24.370.71171.292.235 y 4.334.574, respectivamente, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA QUE PASA POR LAS VEREDAS CUATRO ESQUINAS, POMO PARTE ALTA, PISAMAL PARTE ALTA, CULEBRAL, LA CUAL PRETENDE SER UNIDA CON LA VÍA QUE SALE A LA VEREDA RÍO ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, HASTA TANTO NO SE CUENTE CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES NECESARIAS Y LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores **MARGARITA LOAIZA FLÓREZ, JORGE WILLIAM MARTÍNEZ ÁLZATE** y **JOSÉ HORACIO ARIAS AGUIRRE**, identificados con la cédulas de ciudadanía números 24.370.711 71.292.235 y 4.334.574, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado**, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores **MARGARITA LOAIZA FLÓREZ, JORGE WILLIAM MARTÍNEZ ÁLZATE** y **JOSÉ HORACIO ARIAS AGUIRRE**, identificados con la cédulas de ciudadanía números 24.370.711 71.292.235 y 4.334.574, respectivamente, en los términos delos artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 844 26 de octubre de 2016

“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **MARTHA LILIA RAMIREZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.386.533, los siguientes cargos

CARGO UNO: Incumplimiento a los requerimientos y medida de compensación otorgada bajo el Registro S.R.N. NO. 164310 del 22 de octubre de 2009 expedida por Corpocaldas a nombre de la señora Martha Lilia Ramirez Giraldo, para el predio el Poblado, en la vereda el Poblado, Municipio de Anserma, Caldas, violentado en su totalidad el escrito S.R.N. No. 164310

CARGO DOS: Aprovechar (talar) en el predio El poblado localizado en la vereda el Poblado, Municipio de Anserma, Caldas, de su propiedad, arboles con un diámetro superior a ocho (8) centímetros y especies nativas de mas de 20 años, con un DAP promedio de 0.3 m; sin contar con las autorizaciones por parte de Corpocaldas, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996).

CARGO TRES : Realizar quemas abiertas en zona rural sin permiso de Corpocaldas, en el predio el Poblado, vereda el Poblado Municipio de Anserma, Caldas, sin tener en cuenta los requisitos y condiciones para las quemas abiertas controladas, se infringió los artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1985, compilados en los artículos 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARTHA LILIA RAMIREZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.386.533, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al señor José Antonio Corrales Giraldo, como tercero interviniente en el proceso.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 845 26 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **24 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica al predio denominado La Indiana localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná Caldas, de propiedad de **GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.** Acon el fin de:

- Verificar si existe medidor de caudal o algún método para la toma del caudal existente.
- Realizar aforo de lo captado en la actualidad.
- Verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la No. 347 del 17 de mayo de 2011, y si de la situación se puede inferir que este ha contado con revisiones y mantenimiento periódico.

- Informar si los hechos investigados causan afectación importante a los recursos naturales o si por el contrario es irrelevante.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 846 26 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **12 de diciembre de 2016** para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica a la Planta de Beneficio de Animales del municipio de Salamina, con el fin de:

1. Aclarar si las aguas residuales del lavado de la planta y sus aguas residuales domésticas, descolan en una quebrada sin nombre (como lo indicó el Informe Técnico 500-165 del 26 de marzo de 2014), o si son vertidas al sistema de alcantarillado público (como se esgrime en el oficio 2014-El-00009934 del 22 de agosto de 2014 remitido por el representante legal del presunto infractor).
2. Indicar si la actividad llevada a cabo en la PBA de Pácora, cuenta con un sistema de tratamiento completo y en funcionamiento para las aguas residuales provenientes de la actividad industrial que se efectúa allá (esto tomando en cuenta que en el Memorando 500-7945 del 16 de octubre de 2014 se evidenció que la planta de tratamiento de aguas residuales no estaba en funcionamiento), y los lixiviados generados durante la deshidratación del material rimunal y estiércol del área de los corrales.
3. Establecer o explicar al Despacho, cómo se concluye que en la PBA no se está recuperando la sangre y el contenido ruminal; y determinar de forma clara si estos elementos están llegando al sistema de alcantarillado como lo prohíbe el artículo 1º de la Resolución Nº 337 de 2008. En este punto deberá aclararse si lo que se evita es que la sangre y el contenido ruminal lleguen a un alcantarillado (como lo exige el artículo 1º de la Res. 337 de 2008) o que llegue al sistema de tratamiento (como se indica en los Informes Técnicos 166 del 26 de marzo de 2014 y 664 del 24 de noviembre de 2014).
4. Determinar el grado de afectación ambiental o riesgo que se causó con la conducta constitutiva de infracción ambiental, que motivó las presentes diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Soexca S.A y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 847 26 de octubre de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **26 de octubre de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al barrio Baja Isabela, ubicado el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar la formación y operación de una escombrera, determinando si aún se dispone tierra en la ladera que hace parte de la faja forestal protectora de la quebrada San Luis. En caso afirmativo indicar que tipo de afectaciones se causan al recurso natural
- Constatar en campo si la rocería de rastrojo de porte medio y alto causo desprotección de la fuente hídrica, si la escombrera todavía recibe material, y si además el lleno realizado por el presunto infractor tuvo como única finalidad nivelar el terreno.
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar-

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que acompañe la visita técnica y establezca si con el fenómeno de la compactación se ha visto afectado el suelo de la zona. Igualmente se indicará si ya se llevó a cabo la construcción de filtros y canales de conducción de aguas en el lleno, y si la ausencia de los mismos puede ser considerada como un factor preponderante para que se presenten fenómenos erosivos e incluso daños en las viviendas construidas en la zona de la escombrera

ARTICULO CUARTO: La Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento e Infraestructura Ambiental, deberán presentar informes antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 848 27 de octubre de 2016**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **13 de diciembre de 2016** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio denominado las Brizas, ubicado en la vereda la Bohemia en el municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si los señores Elvira Rosa Quiñones y German Alonso Arismendi dieron cumplimiento a las recomendaciones dadas por el técnico Operativo en el informe técnico 500. Risaralda-60-2015
- Determinar hasta donde sea posible la intervención o tala efectuada dentro del predio Las Brizas, georeferenciar el lugar de la tala. Igualmente indicar en lo posible la superficie de tala y que material forestal fue afectado.

- Determinar hasta donde sea posible dentro del predio el lugar de la ocurrencia de las quemas, georeferenciar dentro del predio donde ocurrió este hecho, señalando si las 1.5 hectáreas quemadas era de capa vegetal u otra especie vegetal. Indicar si los residuos de la tala fueron objeto de estas quemas.
- Indicar y determinar la afectación de las fajas forestales y de los cauces que discurren por el predio. Si existen fuentes hídricas determinar a qué orden pertenece.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ELVIRA ROSA QUIÑONES y GERMAN ALONSO ARISMENDI**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 849 27 de octubre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **MARGARITA MARULANDA LARGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.214.380, el siguiente cargo:

CARGO UNICO:*Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al no cumplir con las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental, en los programas de (i) información y divulgación del proyecto de explotación de oro; (ii) educación ambiental; (iii) manejo de estériles y escombros; (iv) manejo de la flora y fauna y (v) manejo de residuos sólidos, correspondiente a la explotación de minerales auroargentíferos en la mina la Churimo, localizada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Caldas, Infringiendo el artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución No 359 del 7 de julio de 2010 expedida por Corpocaldas y por la cual se impuso el plan de manejo ambiental para una explotación de minerales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARULANDA LARGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.214.380 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 850 27 de octubre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE Sanea UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar solamente el artículo 1° del Auto número 526 del 21 de septiembre de 2015 el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor **EFRAIN PENAGOS SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.267.662 medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 265 trozos de especie Bambú (*Phyllostachys aurea*) de 1.5 a 2.0 metros de longitud, equivalentes a un volumen de 0,31 m³, por no contar con el respectivo salvoconducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EFRAIN PENAGOS SÁNCHEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 851 27 de octubre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372 los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Efectuar tala y aprovechamiento de seis (6) árboles así: tres (3) de la especie nogal cafetero y tres (3) de la especie yarumos, productos de regeneración natural ubicados en las coordenadas X:0807961 Y: 1050013 del predio Las Palmas, vereda las Pavas del Municipio de Belalcazar, Caldas, sin contar con autorización de la Corporación, infringiendo presuntamente infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996).

SEGUNDO CARGO: Desproteger las fuentes hídricas que discurren por el predio, Las Palmas, careciendo de delimitación las fajas forestales, con el fin de ampliar la frontera agrícola infringiéndose presuntamente el artículo 5° orden # 7 y numeral a) Artículo 8° de la Resolución No. 077 del 2 de marzo 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la Jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **Silvio Sepúlveda Castaño**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 852 28 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **14 de diciembre de 2016**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Molino identificado como Franyuri, ubicado en el sector del Llano del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si ya fueron instalados los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el manejo de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del montaje minero.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica dela presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora **FABIOLA CARDONA TABARES**, identificada con número de cédula 25.213.649, ha adelantado los trámites para la obtención del permiso de vertimientos y de la concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico, que requiere para el Molino el Franyuri. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 853 28 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **26 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada a un bosque natural que cubre la quebrada el Vaticano ubicado en las coordenadas geográficas (5.07334428- 75.83004912) *colindante con el predio Los Totumos*, ubicado en la vereda los Caimos del Municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si el señor **ROMULO VALENCIA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.154, dio cumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita, consistente en ejecutar las siguientes actividades

- “(...) Establecer y conservar la delimitación de la fuente hídrica, que según la Resolución 077 del 2011 debe ser de mínimo 6 metros a cada lado de la fuente hídrica.
- Suspender de forma inmediata la intervención a los arboles de pizamo o de cualquier otra especie, que le generan sombrío al cultivo de caña.

- *Ejecutar labores que permitan la recuperación de la faja forestal protectora en la parte afectada, como la siembra de 20 chuzquines de guadua y árboles de especies propias de la zona(nacedero, arbolocopringamosa, guineo, anisillo, balsa, plantanillas y otras) (...)*".
- Para el aprovechamiento forestal se deberá contar con la respectiva autorización de CORPOCALDAS para realizar dichas actividades.
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como talas y erradicaciones de árboles sin la debida autorización de CORPOCALDAS.
- En caso de no haberse efectuado las acciones ampliamente referidas Indicar si está presentando afectación y/o riesgo ambiental

ARTÍCULO TERCERO: El Área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 854 28 de octubre de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE SOLICITA VISITA TECNICA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **LUIS FERNANDO GOMEZ OCHOA**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 10.277.187, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GOMEZ OCHOA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de treinta (30) días, para realizar la visita técnica, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita al predio la Pradera, localizado en la vereda la Trinidad, municipio de Manizales, propiedad del señor Luis Fernando Gómez Ochoa, con el fin de:

- Informar si el investigado dio cumplimiento a las recomendaciones surtidas en el Informe Técnico 110-712.
- Georeferenciar con un mapa o croquis las zonas dentro predio donde se encuentran los dos rodales, y la superficie afectada o especificar cuál de los rodales de guadua fue afectado.
- Indicar si se realizó intervención forestal a otras especies diferentes al guadua, precisando las especies.
- Determinar si existe desprotección de fuentes de aguas, señalando en forma clara y precisa la afectación de las mismas y el orden de la corriente,

- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 855 28 de octubre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **ISAURA OSPINA BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.275.284., el siguiente cargo:

CARGO UNICO:*Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al no cumplir con las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental, en los programas de control de la explotación y programa de manejo de residuos sólidos, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos. Infringiendo el artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución No 119 del 23 de febrero de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se impuso el plan de manejo ambiental para una explotación minera.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ISAURA OSPINA BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.275.284, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 856 28 de octubre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ANTONIO MARIA GALLEGU MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.593.493, en su calidad de representante legal de la Ladrillera Barcelona, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al no cumplir con las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental, aprobado mediante resolución No. 1607 del 14 de agosto de 1997 expedida por Corpocaldas, para el programa de legalización de explotación de hecho de pequeña minería en los programas de (i) Recuperación paisajística, (ii) manejo de aguas de escorrentía, (iii) manejo ambiental para la planta de producción, correspondiente a la explotación de la Mina Barcelona ubicada en el Municipio de Supia, Caldas dentro del programa de legalización de explotaciones de hecho de pequeña minería, Infringiendo los literales 2) 6) y 9) artículo 2, de la Resolución No 1607 del 14 de agosto de 1997 expedida por Corpocaldas.

α. CARGOS SEGUNDO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al no tramitar el permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (art. 41 decreto 3930 de 2010)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo **ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.593.493, en su calidad de representante legal de la Ladrillera Barcelona, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 857 31 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **27 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica visita técnica concertada al predio denominado predios Carros y Vegas, ubicada en la vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná, Caldas con el fin de verificar el estado actual en que se encuentra la propiedad donde ocurrieron los hechos materia de investigación, indicando si las afectaciones y daños causados a los recursos naturales y al ecosistema de la zona han sido mitigados de alguna manera, y si existe ante esta Corporación algún trámite de aprovechamiento forestal, de ser positivo indicar fecha de radicación y en qué estado del trámite se encuentra, y por último verificar si hubo revegetalización del área intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 858 31 de octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 99 de 1993; Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º y 2º del Auto número 1628 del 10 de septiembre de 2014, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de **JOSE BRAINED MEJIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.592.666 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a **JOSE BRAINED MEJIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.592.666 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE BRAINED MEJIA GONZALEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 859 31 de octubre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **27 de enero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica al predio denominado La Guinea localizado en la vereda La Guinea del municipio de la Merced Caldas, de propiedad de **JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA** con el fin de:

- Establecer si se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 597 del 8 de noviembre de 2010. En caso afirmativo indicar la cantidad de caudal que está siendo captado de las fuentes otorgadas en dicha resolución.
- verificar si los beneficiarios de la concesión de aguas realizaron la instalación del aparato para la medición del caudal, si se instaló los flotadores para los bebederos del ganado
- Realizar aforo de lo captado en la actualidad.
- Observar si en el predio se generan vertimientos. En caso afirmativo identificar naturaleza de éstos, la disposición final de los mismos y si son tratados mediante un sistema de séptico. Verificar si cuenta con permiso de vertimientos.
- Verificar si presento los planos y díselos para el tratamiento de agua residuales domésticas, de ser positivo indicar la fecha de radicación y en qué estado del trámite se encuentran.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha los señores referidos cuentan con permiso de vertimientos o han iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 860 31 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **31 de octubre de 2016** para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica a la Bocamina La Chaparra, localizada en las coordenadas 1.097.342 N – 1.162.862 E, en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

1. Determinar si la explotación de oro en dicha bocamina se encuentra activa.
2. Aclarar y especificar qué recursos naturales están siendo aprovechados en la explotación minera o Bocamina La Chaparra, o qué actividades se está efectuando allí que requieran los permisos ambientales respectivos. (concesión de aguas en caso de llevarse a cabo beneficio de oro; permiso de vertimientos en caso de ser generados).
3. Georeferenciar el punto en el cual se está viendo afectada la vegetación por la disposición inadecuada de estériles. Asimismo deberá medirse el área afectada.
4. Determinar las afectaciones o riesgos ambientales causados con la construcción de la bocamina La Chaparra y la disposición inadecuada de estériles sobre la vegetación del lugar; y con otras afectaciones que se evidencien en el lugar.
5. Verificar en el Catastro Minero qué reporta esta área de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Hernando Gallego Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 861 31 de octubre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **15 de diciembre de 2016** para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación emitir un concepto técnico o efectuar una visita técnica a la Planta de Beneficio de Animales del municipio de Pácora, localizada en el barrio Las Margaritas a un kilómetro de la vía principal que comunica los municipios de Pácora y Salamina, con el fin de:

1. Aclarar si las aguas residuales provenientes del beneficio de animales, descolan en una quebrada sin nombre tributaria del río Pácora (como lo indicó el Informe Técnico 500-166 del 26 de marzo de 2014), o si son vertidas a un colector del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (como se esgrime en el Informe Técnico 500-664 del 24 de noviembre de 2014).
2. Indicar si la actividad llevada a cabo en la PBA de Pácora, cuenta con un sistema de tratamiento completo y efectivo. En caso negativo, se deberá explicar claramente qué elementos técnicos le hacen falta a dicho sistema de tratamiento para llevar a cabo una remoción de carga contaminante conforme a la norma ambiental.
3. Establecer o explicar al Despacho, cómo se concluye que en la PBA no se está recuperando la sangre y el contenido ruminal; y determinar de forma clara si estos elementos están llegando al sistema de alcantarillado como lo prohíbe el artículo 1º de la Resolución Nº 337 de 2008. En este punto deberá aclararse si lo que se evita es que la sangre y el contenido ruminal lleguen a un alcantarillado (como lo exige el artículo 1º de la Res. 337 de 2008) o que llegue al sistema de tratamiento (como se indica en los Informes Técnicos 166 del 26 de marzo de 2014 y 664 del 24 de noviembre de 2014).
4. Determinar el grado de afectación ambiental o riesgo que se esté causando con la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Central de Sacrificio de Animales del Municipio de Pácora, Caldas y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 862 31 DE OCTUBRE DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto No. 618 del 16 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 DE NERO DE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NUMERO 863 31 DE OCTUBRE DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el artículo primero del Auto No. 570 del 2 de septiembre de 2016, que vencerá el día 30 NOVIEMBRE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistema presentará un informe que contenga el concepto técnico emitido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 739 11 OCTUBRE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **HERNAN OSORIO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.957; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNAN OSORIO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.957; en los términos de los artículos 67 Y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de ésta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6259

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 740 11 OCTUBRE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **LUIS OCTAVIO COLORADO AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.230, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS OCTAVIO COLORADO AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.230, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de ésta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6711.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 741 11 OCTUBRE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **JOSÉ REINALDO HENAO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ REINALDO HENAO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso **Administrativo**.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6123.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 742 11 OCTUBRE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones surtidas en el expediente 5462, por las consideraciones expresadas en la parte motiva, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **WILLIAM BEDOYA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.750

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 743 11 OCTUBRE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante EL Auto número 749 del 9 de Julio de 2013 al señor RUBIEL GALLEGU LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 16.053.903

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor RUBIEL GALLEGU LONDOÑO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de ésta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 5575.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1162 (04 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la UNION TEMPORAL CRH, con NIT N° 900.801.921-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1163 (05 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la CENTRAL DE SACRIFICIO, ubicada en la carrera 9 Calle 11 y 12, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. N°. 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8675

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1162 (04 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la UNION TEMPORAL CRH, con NIT Nº 900.801.921-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1163 (05 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la CENTRAL DE SACRIFICIO, ubicada en la carrera 9 Calle 11 y 12, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. Nº. 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8675

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1164 (05 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la CENTRAL DE SACRIFICIO Y EL PABELLON DE CARNES, ubicados en el Lote denominado Encimadas, vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por la SOCIEDAD DE EXPENDEDORES DE CARNE S.A. -SOEXCA S.A., identificado con Nit. N°. 900.033.363-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD DE EXPENDEDORES DE CARNE S.A. -SOEXCA S.A. para que en un término de un (1) mes allegue la información contenida en el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de sistema de tratamiento que se adoptará

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8677

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1165 (06 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la CENTRAL DE SACRIFICIO, ubicada en el lote identificado con ficha catastral Nro. 0100000000510028000000000, barrio Chiquinquirá, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por la representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA, identificado con Nit. N°. 800.153.304-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA, para que en un término de un (1) mes allegue la información contenida en el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de sistema de tratamiento que se adoptará
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Pensilvania en el cual se contemple la actividad de sacrificio animal como permitida en el predio identificado con ficha catastral Nro. 0100000000510028000000000.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-195

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1166 (06 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, Unidad Funcional 4, para el área de intervención en el tramo Irra - La Felisa, del predio denominado El Palmar del Río, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO, propietario del predio denominado El Palmar del Río

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

Expediente Nº 61

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1167 (06 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del proyecto “Autopistas para la

prosperidad", Unidad Funcional 3.1 y 4, para el área de intervención en el tramo Manizales - Irra - La Felisa, del predio denominado El Cuervo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A., propietario del predio denominado El Cuervo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

Expediente N° 62

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1168 (7 DE OCTUBRE DE 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales provenientes de la Central de Sacrificio Animal, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-5511, ubicado en la carrera 5, calle 14, Barrio Alvarado Rey, en jurisdicción del municipio de Manzanares, Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE MANZANARES, identificado con el Nit No.890.802.505-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir al Municipio de Manzanares, identificado con el Nit No.890.802.505-9, para que en el término de tres (3) meses o antes de emitirse el respectivo concepto técnico por parte de la corporación allegue:

- Planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la Central de Sacrificio Animal del Municipio
- Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8678

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1169 (7 DE OCTUBRE DE 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales provenientes de la Central de Sacrificio Animal, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 010000180003000, ubicado en la K 4 No. 18-34, en zona urbana del Municipio de la Merced, Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE LA MERCED, identificado con el Nit No.890.802.795-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 7 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8679

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1171 (10 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Vergel Lote 3, identificado con ficha catastral Nro. 000100320238000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por las señoras GLORIA GARCÍA GIRALDO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 25.231.676 y 34.000.535.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8674

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1172 (10 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Pila, identificado con ficha catastral Nro. 000100040053000, localizado en la vereda Higuerón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.290.421.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10321

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1173 (10 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Faldón, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0609-000, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUPE EUGENIA LASERNA CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.502.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10322

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1174 (10 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de doce (12) individuos de laurel blanco - amarillo (1m3), doce (12) individuos de encenillo (1m3), doce (12) individuos de carate (1m3), y doce (12) individuos de guayabo de monte (1m3), en beneficio del predio denominado Villa Cindy, localizado en la vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor NELSON IVAN JIMÉNEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.987.846.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-767

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1175 (10 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de nogal, equivalentes a cuarenta y cinco metros cúbicos (45m3), en beneficio del predio denominado Lote Número 3 (Bariloche), localizado en la vereda Bajo Congal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA DEL PILAR URIBE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.325.899.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-766

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1176 (10 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Plata, identificado con ficha catastral Nro. 000200100034000, ubicado en la vereda Cañaveral, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por los señores ROBERTO RIOS LOZANO y JAIRO RIOS LOZANO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 4.555.919 y 4.556.300.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8673

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1177 (10 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Lote Urbano, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA LIBIA VELEZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.427.888.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8672

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1178 (10 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Aguacate, identificado con ficha catastral No. 00-01-0005-0043-000, localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBEN DARIO PALACIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.117

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10325

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1179 (10 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Esperanza y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Soledad de Palogrande, identificado con ficha catastral Nro. 00000008026700, localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ADIELA SERRANO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.556.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10324

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1180 (10 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el Centro de Control y Operaciones -CCO, ubicado en los predios La Frontera y Betulia, e identificados respectivamente con fichas catastrales Nro. 174860000000000010058000000000 y

174860000000000010059000000000, vereda Tapia - Los Planes, Unidad Funcional 3 La Manuela - Irra, jurisdicción del municipio de Neira- departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8680

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1181 (10 Octubre 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la PLANTA DE BENEFICIO DE BOVINOS, ubicado en el predio identificado con ficha catastral Nro. 010000380001000, Carrera 9 N° 3-16 barrio La Floresta, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE FILADELFIA, identificado con Nit. N°. 890.801.144-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE FILADELFIA, para que en un término de tres (3) meses allegue la información contenida en el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de sistema de tratamiento que se adoptará

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8686

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1182 (11 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Marina y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Marina, identificado con ficha catastral No. 000200300004000, localizado en la vereda Alto Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores GERMAN GOMEZ RAAD, ALEJANDRO GÓMEZ RAAD y CATALINA GÓMEZ RAAD, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 75.082.969, 75.088.503 y 24.341.781

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-2559-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1183 (11 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Oso y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Insula, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-013-00005-000, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con NIT. N° 900.298.861-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto

en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10302

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1184 (11 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Paraíso, identificado con ficha catastral No. 0001000000080055000000000, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores JORGE IVAN ROJO RESTREPO y MARGOT CRISTINA ORTIZ ALVAREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 8.409.983 y 43.507.330

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10172

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1185 (11 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Santana, para beneficio del predio denominado Las Travesías, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0007-0073-000, ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROSA MARÍA HERNANDEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.107.701

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10323

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1186 (11 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Poblado Verde Lote 6, identificado con ficha catastral Nro. 000200310371801, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores DANIEL ANTONIO LOPEZ BEDOYA y MARIA CLEMENCIA VALENCIA PARRA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 10.246.508 y 30.285.986

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 2907-8684
Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1187 (11 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 3 Condominio La Serranía, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0701-807, ubicado en la vereda La Perla, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores JOSE JAVIER SALAZAR ARROYAVE y ROSA STELLA SOTO GALINDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 10.231.393 y 30.282.400.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 2907-8685
Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1188 (11 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Bellavista, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0001-0019-002, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor JAVIER ANTONIO VILLA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.922.356

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8682

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1189 (11 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado La Miranda, identificado con ficha catastral N° 0000000000010069000000000, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad GOMESA Y CIA S.C.A., identificada con NIT N° 890.807.887-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-645

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1190 (11 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de trescientos cincuenta (350) individuos equivalentes a treinta y cinco (35m3), en beneficio del predio denominado La Colina, identificado con ficha catastral N° 00-00-014-0028-000, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor OMAR YEPES ALZATE, identificado con C.C. N° 1.213.617.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-644

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1191 (11 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de cedro equivalentes a cuarenta y cinco (45m3), en beneficio del predio denominado Las Galias, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por las señoras LUZ MARÍA CARDONA MESA, ADRIANA CARDONA MESA y ILSE MESA DE CARDONA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 24.321.731, 30.278.190 y 29.080.288.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-769

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1192 (11 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 2,8 hectáreas y la tala de doscientos (200) individuos equivalentes a veinte (20m3), en beneficio del predio denominado La Arboleda, localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA IRMA ARIAS UPEGUI, LUZ MARÍA GIL RAIGOZA y MARIA CIELITO GIL RAIGOZA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 25.078.873, 25.078.343 y 25.077.246.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1043

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1193 (11 de Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cien (100) individuos de aliso, en beneficio del predio denominado Santa Cruz de la Sierra, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0006-0116-000, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GUILLERMO MEJÍA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.246.333.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1194 (11 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ciento sesenta (160) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado La Selva, identificado con ficha catastral Nro. 000200330045000, localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAUL GOMEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.347.912.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1195 (11 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de seis (6) individuos de nogal equivalentes a (5m3), en beneficio del predio denominado Lote Número 1, localizado en la vereda Morroazul (El Bosque), en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.200.648.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-768

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1197 (13 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de Explotación de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión Minera 461-17, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de caldas, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.859.188.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1198 (13 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P., identificada con cédula Nit. 900.448.956-4, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N°173 del 04 de Mayo de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de “1. Modificar algunos programas del Plan de Manejo Ambiental, componente socioeconómico, en especial en cuanto a la modificación de los indicadores de gestión con el fin de mejorar la trazabilidad de las actividades del proyecto y al igual evaluar su efectividad. 2. Cambio de una de las dos actividades del Plan de Inversión del 1% del valor del proyecto, que le permita a la Central Hidroeléctrica El Edén adquirir 526 hectáreas en bosques naturales en los nacimientos del río La Miel, cuenca alta en jurisdicciones de los municipios de Manizales y Pensilvania. Dichos predios serán titulados a Corpocaldas en cumplimiento de la reglamentación vigente en este sentido”.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1416

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1199 (13 Octubre 201)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Cobraderos, identificado con ficha catastral Nº 0-02-0018-0039-000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., identificada con NIT Nº 900.244.162-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-646

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1200 (13 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cuatro (4) individuos de nogal equivalentes a cuatro (4m3) y cuatro (4) individuos de cedro equivalentes a cinco (5m3), en beneficio del predio denominado La Aurora, identificado con ficha catastral Nro. 000100140016000, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de

Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores ROMEL ARDILA HERNÁNDEZ, PAULA ANDREA CUERVO ORTIZ y MARIA LUZ ELBA IBAEZ DE MARIN, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 4.509.045, 34.000.190 y 25.244.600.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-747

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1201 (13 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Montañita, identificado con ficha catastral No. 0000000000022777000000000, localizado en la vereda La Bamba, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor BELISARIO MURILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.443.439

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10332

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1202 (13 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Bosque, identificado con ficha catastral No. 00000000020736500000004, localizado en la vereda La Playa, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ARLEY ARIAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.927

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10326

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1203 (13 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del acueducto de la vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RETIRO, identificada con NIT. Nº 900.590.772-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10334

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1204 (13 de Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de un muro de contención cerca a la Quebrada Manizales, en el K33+800 margen derecha ruta 5005 sector San Marcel; proyecto: Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda - Manizales en el Departamento de Caldas para el programa “Vías para la Equidad”, presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832.006.599-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al MUNICIPIO DE MANIZALES, propietario del predio identificado con ficha catastral Nro. 17001010103230003000

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-330

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1205 (14 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote N° 2 costado izquierdo Vía Manizales-Bogotá, localizado en el sector Expoferias, barrio Alhambra, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERMAN BOTERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.135

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10331

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1206 (14 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 466 del 07 de julio de 2016, por medio de la cual Corpocaldas, otorgó a la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESTORES S.A.S., identificada con Nit. No. 800.152.144-6, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 811163; Y: 1045910/MSNM Cota 867, para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio Granjas Las Palmas, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La modificación del permiso de vertimientos se solicitó para efectos de incluir en la Resolución N° 466 del 07 de julio de 2016 las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio Granjas Las Palmas, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Octubre de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9586-M1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1207 (14 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales, generadas en la CLINICA SAN MARCEL, localizada en la Carrera 30 Nro. 93-25, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS, identificada con Nit. N°. 890.806.490-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8688

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1208 (18 de Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de un muro en concreto reforzado y cimentado sobre caisson, en el K9+385, margen derecha de la vía Manizales - Honda Ruta 5006, sector de Sabinas; proyecto: Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda - Manizales en el Departamento de Caldas para el programa “Vías para la Equidad”, presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832.006.599-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ROSALBA CASTELLANOS MARTÍNEZ propietaria del predio identificado con ficha catastral Nro. 0-01-0014-0085-000

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-331

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1209 (18 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan
otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL para el proyecto de explotación de material de arrastre del río Campoalegre, para la ejecución del Contrato de Concesión LIG-11371, a llevarse a cabo en jurisdicción de los Municipios de Chinchiná y Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor SANTIAGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.780.022.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1482

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1210 (18 de Octubre de 2016)
“Por medio del cual se aclara auto de inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas y permiso
de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio Nº848 del 18 de julio de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas provenientes de la batería sanitaria existente en la caseta ubicada en el predio Caja de Oro, identificado con ficha catastral Nro. 00010020123000 ubicado en la vereda

Doña Juana, en jurisdicción del municipio de La Dorada - departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Hocol S.A. identificada con Nit. Nro. 860.072.134-7."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 848 del 18 de julio de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-0011-P1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1211 (18 Octubre 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, vigencia 2015-2019"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA para la vigencia 2015-2019, de las fuentes hídricas: Subcuenca del Río Chinchiná y Subcuenca del Río Blanco, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 810.000.598-0

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1212 (18 Octubre 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, vigencia 2015-2019"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA para la vigencia 2015-2019, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 005

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1213 (18 de Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., identificada con el Nit No. 811.016.822-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1214 (18 de Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la sociedad MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit No. 900.388.600-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1215 (18 Octubre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Cascajero y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Tribuna – El Rincón, identificado con ficha catastral No. 0000000000140058000000000, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por los señores ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ y ENRIQUE ANTONIO LÓPEZ ALVAREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 15.925.846 y 15.925.590

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10329

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1216 (18 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada San Polo y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Costa, identificado con ficha catastral No. 00000000001300120000000000, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por los señores FIDIAS EDUARDO FORERO PIEDRAHITA y DIOBER ELÍAS FORERO PIEDRAHITA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 15.925.365 y 15.928.013

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10328

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1217 (18 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de nueve fuentes hídricas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios denominados Lote II y Lote C, identificados respectivamente con fichas catastrales No. 00-02-0002-0112-000 y 0002-000000020170000000000, localizados en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad JAVIER ARCILA Y CIA S.A., identificada con NIT. Nº 890.911.545-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10327

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1218 (18 Octubre 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Guadualito, localizado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA MARIA GARCIA CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.297.032.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1045

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1219 (18 Octubre 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientos (200) individuos equivalentes a veinte (20m3), en beneficio del predio denominado La Alejandría, identificado con ficha catastral Nro. 000100150019000, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GILBERTO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.902.273.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1048

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1220 (18 de Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de quince (15) individuos de arboloco equivalentes a (1,357 m3), en beneficio del predio denominado Floresta del Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 010000034300090000000000, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT. Nº 900.666.260-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-764

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1221 (19 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Julia y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Las Brumas, identificado con ficha catastral No. 00-01-0009-0035-000, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.103.441

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10337

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1222 (19 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Tribuna, identificado con ficha catastral No. 00-01-0014-0029-000, localizado en la vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor OCTAVIO DE JESUS BECERRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.225.650

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10336

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1223 (19 Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Viola y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Halambra – La Viola, identificado con ficha catastral No. 000100130006000, localizado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESUS MARIO GIRALDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.095.399

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10335

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1224 (19 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Las Cruces y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Cumbre, identificado con ficha catastral No. 0001000000120013000000000, localizado en la vereda La Cumbre, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ALICIA ALZATE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.643.738

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10338

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1225 (19 de Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento
de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados
Plantados”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de tres (3) individuos de eucaliptos y un (1) individuo de nogal, en beneficio del predio denominado Lote Uno (Villa Santi), localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIA RUBY CARDONA MARIN y LUIS ALBERTO RUIZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 24.835.502 y 10.233.611.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1226 (19 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de setenta (70) individuos equivalentes a cincuenta (7m3), en beneficio del predio ubicado en la Carrera 6 Nro. 3-01/07, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LEONEL MONTOYA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.985.700.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1046

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1227 (19 de Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cinco (5) individuos de nogal (7.5 m3) y diez (10) individuos de cedro (15 m3), en beneficio del predio denominado Hacienda San Antonio Lote número Uno, identificado con ficha catastral Nro. 000100000080009000000000, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores ESPERANZA PADILLA QUINTERO, ALFONSO MARIA PADILLA ALVAREZ y CARLOS ALBERTO PADILLA QUINTERO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 31.496.915, 6.491.027 y 16.802.537.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-777

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1228 (19 de Octubre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de quince (15) individuos de nogal equivalentes a (22.5m3), en beneficio del predio denominado La Popa 2 Lote, identificado con ficha catastral Nro. 000100140023000, localizado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor ARGEMIRO MAFLA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.429.789.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-776

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1229 (19 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de dos (2) individuos de guamo (1.2 m3), dos (2) individuos de anon (1.4 m3), un (1) individuo de pomo rosa (0.7 m3), un (1) individuo de guacamayo (0.8 m3), en beneficio del predio denominado Lote Casa Lote, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE NORCASIA, identificada con NIT Nº 810.002.963-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-773

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1230 (19 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS para la tala sesenta y un (61) individuos, equivalentes a (36,71m3), en la ejecución del proyecto urbanístico Bella Suiza, localizado en el sector de la Baja Suiza - área urbana, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S., identificada con el Nit No. 810.006.108-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-778

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1231 (19 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua, bambú y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA, BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para el registro y aprovechamiento de 5.645 individuos de guadua, equivalentes a (564.5 M3) y 19.875 individuos de bambú, equivalentes a (198,75M3) para el proyecto “Autopistas para la prosperidad” Unidad Funcional 3.2 Sector La Manuela - Tres Puertas, para el área de intervención del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. con Nit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1047

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1232 (20 de Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Adicionar al artículo primero del auto de inicio N°404 del 30 de julio de 2015, la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, a derivar de la quebrada Cascabel, para beneficio de la Presa de Relaves de Mineros Nacionales, ubicada en la vereda El Llano, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la sociedad MINEROS NACIONALES S.A.S., identificada con NIT. N° 890.114.642-8, mediante oficios con radicación N° 2016-El-00006109 del 06 de mayo de 2016 y 2016-El-00013131 del 10 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 404 del 30 de julio de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 20 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-6737

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1233 (20 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL para el proyecto de explotación de materiales de construcción y oro vereda Bocas, para la ejecución del Contrato de Concesión JIM-14382, a llevarse a cabo en jurisdicción del Municipio de Aguadas -Departamento de Caldas, presentada por la sociedad MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. Nº 810.000.426-2, obrando mediante autorización otorgada por los señores GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS y SONIA RAMIREZ BARRAGÁN, JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ, ANDRÉS FELIPE RAMIREZ RAMIREZ, LINA MARIA RAMÍREZ DELGADO (herederos del señor RUBEN DARIO RAMIREZ OROZCO).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S. para que en un término de un (1) mes allegue la información contenida en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015:

Certificado del registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería donde se encuentre inscrita la cesión parcial del 5% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S. dentro del contrato de concesión Nº JIM -14382.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1483

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1234 (20 de Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la sociedad ASEVICAL LTDA., identificada con el Nit No. 810.005.842-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1235(24 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Santa Ana, identificado con ficha catastral No. 00-01-0004-0094-000, localizado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores HILDA MARÍA ARAQUE GÓMEZ y GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.326.762 y 10.249.518

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10350

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1236 (24 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en

el predio denominado El Vergel, identificado con ficha catastral No. 000200090060000, localizado en la vereda El Madroño, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERMINZUL ARISTIZÁBAL ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.856.346

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10341

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1237(24 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral No. 00-02-0007-0119-000, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ANTONIO BEDOYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.200.228

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10342

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1238(24 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Tierra Roja, identificado con ficha catastral No. 0002000000010092000000000, localizado en la vereda Tierra Fría -Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JAIRO ANTONIO BERNAL LOTERO y JESUS ANTONIO BERNAL LOTERO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.336.959 y 1.223.145

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10343

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1239 (24 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca Pirineos, identificado con ficha catastral No. 0002000000030113000000000, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES CIELITO LINDO S.A.S., identificado con NIT. N° 900.449.395-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10344

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1240 (24 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 00-01-0011-0266-000, localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora BEATRIZ ELENA PELÁEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.586.777

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10346

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1241 (24 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Aguila, identificado con ficha catastral No. 000100101137000, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOHN JAIME ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.050.500

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10345

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1242 (24 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Turquesa, identificado con ficha catastral No. 000000010012000, localizado en la vereda Tabla Roja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO DE JESÚS ZAPATA CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.346.230

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10347

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1243 (24 Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral No. 00-00-0003-0299-000, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.385.589

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10348

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1244 (24 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Siria, identificado con ficha catastral No. 0003000000040062000000000, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor EDUER LÓPEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.100.245

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10349

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1245 (24 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprobación de Plan de Manejo Ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para el proyecto: “Operación de la planta de aprovechamiento de cubiertas de invernadero usado” localizado en el Kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial contiguo a la terraza N° 8 del Parque Industrial Juanchito y/o Tesorito, en jurisdicción del Municipio de Manizales -Departamento de Caldas, presentada por la apoderada de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A. -PQA S.A., identificada con NIT. N° 800.042.175-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1484

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1246 (25 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio de los predios denominado Lote Nº 2 y Finca San Vicente, ubicado en la vereda La Isla, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por las señoras ISABELLA MONTOYA CONVERS y MARIA JULIANA MONTOYA CONVERS, identificadas respectivamente con C.C. Nº 30.335.310 y 30.325.769.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-648

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1247(26 Octubre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado La Ramada, identificado con ficha catastral Nro. 0003000000010055000000000, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.248.282.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1032

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1248 (26 de Octubre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de nogal equivalentes a (50m3), en beneficio del predio denominado Naranjal, identificado con ficha catastral Nro. 00040000000402250000000000, localizado en la vereda La Quinta, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA RESFA ARISTIZÁBAL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.127.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-779

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1249 (26 Octubre 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Las Primicias, identificado con ficha catastral Nro.

000000070320000, ubicado en la vereda Vergel Bajo, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ RODRIGO GIRALDO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.346.206

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8691

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1250 (26 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado San Luis, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0007-153-000, ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores JORGE MARIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ y GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 16.226.203 y 30.316.556.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8692

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1251 (26 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de cien (100) individuos equivalentes a diez (10m3), en beneficio del predio denominado El Agrado, localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE BLUDIMIR RUIZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.901.235.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1050

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1252 (26 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 0.3 hectáreas y la tala de ciento cincuenta (150) individuos equivalentes a quince (15m3), en beneficio del predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral Nro. 000000060341000, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS HUGO LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.552.373.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-39-05-1049
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1253 (26 de Octubre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de quince (15) individuos de chingalé equivalentes a (30m3) y ocho (8) individuos de gualanday equivalentes a (20m3), en beneficio del predio denominado Vista Hermosa, identificado con ficha catastral Nro. 0016-00-03-0004-0571-000, localizado en la vereda Los Pomos, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor PRISCILIANO GUERRERO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.495.455.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-01-782
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1254 (26 de Octubre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de quince (15) individuos de nogal equivalentes a (40m3), en beneficio del predio denominado El Presidio, localizado en la vereda Balcones, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor EUTIMIO IVÁN GALLEGÓ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.678.352.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-780

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1255(27 Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Tarralisera, identificado con ficha catastral No. 00-02-006-0001-000, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.586.767, en calidad de propietaria de cuota parte del predio La Tarralisera

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10351

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1256 (27 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Angélica, identificado con ficha catastral No. 0000000140024000, localizado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.906.480

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10359

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1257 (27 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Princesa, identificado con ficha catastral No. 00010000000806080000000000, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA GÓMEZ DE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.362.956

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10358

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1258 (27 Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Ceibo y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral No. 00000000000802670000000000, localizado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora ASCENETH VALENCIA DE MARIN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.050.903

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10356

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1259 (27 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Bellavista La Florida, identificado con ficha catastral No. 000100100004000, localizado en la vereda La Bohemia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor OMAR ANTONIO BERMUDEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.550.569

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10339

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1260 (27 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral No. 00-00-0004-0011-006, localizado en la vereda San Luis, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.341.142

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10354

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1261 (27 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral No. 000000060825000, localizado en la vereda La Loma Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.759

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10353

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1262 (27 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Ramada, identificado con ficha catastral No. 0003000000010055000000000, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.248.282

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10352

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1263 (27 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Porvenir y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral No. 00-01-0013-0181-000, localizado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.026

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10360

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1264 (27 Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Soledad y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Soledad, identificado con ficha catastral No. 00-01-0013-0180-000, localizado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.026

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10357

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1265 (27 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Naranjal y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Berlín, identificado con ficha catastral No. 000000120090000, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con NIT. N° 900.298.861-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10355

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1266 (27 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La María, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000060029000000000, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores MANUEL JOSÉ VILLEGAS GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ GIRALDO, ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, JUAN GUILLERMO VILLEGAS GONZÁLEZ y SANTIAGO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 19.390.213, 10.258.497, 79.485.670, 10.233.205 y 10.233.203.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8652

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1267 (27 de Octubre de 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°829 del 13 de julio de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de dos fuentes hídricas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio El Recreo identificado con ficha catastral N° 000000020154000 ubicado en la vereda Tareas, en jurisdicción del municipio de Neira - departamento de Caldas, presentada por los señores Luz Gabriela Salgado Alvarán identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.822.836, Juan David Giraldo Salgado identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.782.708 y Luis Daniel Giraldo Salgado identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.717.102”

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Los demás apartes del auto de inicio N° 891 del 02 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-10162

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1268 (27 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, permiso
de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Río Tapias y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en las instalaciones Planta El Cuervo y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS provenientes de la actividad de trituración de material pétreo, preparación y mezcla asfálticas, a desarrollar en el predio El Cuervo, identificado con ficha catastral No. 00-00-0001-0042-000, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con NIT. N° 890.922.447-4

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. para que en un término de diez (10) días hábiles allegue la siguiente información:

- Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas
- Descripción de los sistemas de control de emisiones
- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además de la información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados
- Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- Plan de contingencia de los sistemas de control de emisión (Artículo 79 de la resolución Nro. 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente)
- Cálculo altura de las chimeneas con base en buenas prácticas de ingeniería
- Diseño de los sistemas de control de emisiones

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10344

Expediente Nº 500-29-161

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1269(31 Octubre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Triunfo, identificado con ficha catastral Nro. 000100140037000, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO y JUAN DAVID MUÑOZ CASTAÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 10.241.026 y 75.063.718, en calidad de propietarios

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10361

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1270(31 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Florencia, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JUAN PABLO DUQUE OSORIO y JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 75.050.669 y 75.050.111

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10368

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1271 (31 de Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo del proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL BOSQUE, en la quebrada La Esmeralda, vereda Villeta, afluente al río Tenerife, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con el Nit No. 900.974.630-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1272 (31 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Santa Rosa, en beneficio del acueducto de la vereda Romeral, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO ROMERAL, identificada con NIT. N° 900.399.528-4

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10333

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1273 (31 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Santana y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral No. 00-00-0007-0128-000, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA EDILMA RENDÓN DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.507.886

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10367

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1274 (31 Octubre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas denominadas Juliana y El Águila y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral No. 00-02-0004-0018-000, localizado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN BERNARDO PENAGOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.250.178

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10366

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1275 (31 Octubre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas innominadas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Betulia, localizado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por los señores SANTIAGO GIRALDO GÓMEZ, JAVIER GIRALDO JARAMILLO, MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO, ANA LUCIA GIRALDO JARAMILLO, GLORIA MATILDE GIRALDO JARAMILLO, FRANCISCO CALLE ZULUAGA, MARTHA LUCIA GÓMEZ VALENCIA y NATALIA GIRALDO GÓMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 1.053.799.976, 10.229.391, 10.212.045, 24.307.543, 24.326.583, 4.312.780, 30.276.920 y 1.053.788.619

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10363

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1276 (31 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Río Tapias, en beneficio de los Condominios Campestre: Florida del Río, Bosques de la Florida 1 y Bosques de la Florida 2, ubicados en la vereda Palermo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ACUEDUCTO LA FLORIDA S.A.S -E.S.P., identificada con NIT. N° 900.475.078-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10364

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1277 (31 Octubre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Pradera y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral No. 0-02-0030-0063-000, localizado en la vereda Mina Rica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA LUCIA SUAZA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.301.338

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10365

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1278 (31 Octubre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la CENTRAL DE SACRIFICIO DE NORCASIA, ubicado en el predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0048-0018-000, Lote #373 Matadero Municipal Salida a Berlin, Sector Las Ferias, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NORCASIA, identificado con Nit. Nº. 810.002.963-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE NORCASIA, para que en un término de tres (3) meses allegue la información contenida en el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de sistema de tratamiento que se adoptará

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8693

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1279 (31 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Lote 5, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A., identificada con NIT N° 900.057.035-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-651

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1280 (31 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas provenientes del predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral Nro. 000000050102000, ubicada en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor FABIO AMAYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.373.743.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8565-P1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1281 (31 Octubre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud RENOVIACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en las tres (3) viviendas existentes en el predio La Tulita, ubicado en la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor GONZALO RESTREPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.198.009.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8754-P1

Elaboró: Paula Castaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 739 11 OCTUBRE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **HERNAN OSORIO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.957; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNAN OSORIO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.957; en los términos de los artículos 67 Y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de ésta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6259

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 740 11 OCTUBRE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **LUIS OCTAVIO COLORADO AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.230, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS OCTAVIO COLORADO AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.230, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de ésta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6711.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 741 11 OCTUBRE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **JOSÉ REINALDO HENAO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ REINALDO HENAO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso **Administrativo**.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6123.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 742 11 OCTUBRE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones surtidas en el expediente 5462, por las consideraciones expresadas en la parte motiva, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor WILLIAM BEDOYA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.750

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 743 11 OCTUBRE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante EL Auto número 749 del 9 de Julio de 2013 al señor RUBIEL GALLEGU LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 16.053.903

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor RUBIEL GALLEGU LONDOÑO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de ésta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 5575.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 274
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.352 y HECTOR GERMAN HOYOS VILLEGAS con cédula número 10.219.070, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio el Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-7207, localizado en la vereda Alto el Guamo, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 15% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 275
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.7475 hectáreas, conformado por siete (7) matas o Lotes, que se encuentran localizados en el predio denominado El Indial, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-12419, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchiná con el número de registro RGN-0444-17174, a nombre de la señora MARIA ESTHER CARVAJAL YAMA identificada con número de cédula 30.353.153, quien actúa como propietaria y representante legal del menor FERNANDO ESTEBAN AGUIRRE CARVAJAL identificado con tarjeta de identidad número 1010140363 .

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARIA ESTHER CARVAJAL YAMA identificada con número de cédula 30.353.153, quien actúa como propietaria y representante legal del menor FERNANDO ESTEBAN AGUIRRE CARVAJAL identificado con tarjeta de identidad número 1010140363, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Indial, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.42 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 10 m3 y 80 guaduas en el sitio de la empalizada equivalente a 8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 Guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables y 8 m3 (80 guaduas) donde se presentó la empalizada, para un total de 18 m3 (180 guaduas).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA ESTHER CARVAJAL YAMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 276
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote 8 El Guadual, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-22440, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo con el número de registro RGN-0759-17877, a nombre de los señores JHON JAIRO SALAZAR GARCIA, MARIA CLEMENCIA SALAZAR GARCIA, CLAUDIA INES SALAZAR GARCIA, LUZ MERCEDES SALAZAR GARCIA, MARIA CONSTANZA SALAZAR GARCIA Y CLARA INES GARCIA SALAZAR, identificados respectivamente con cédulas de extranjería y de ciudadanía números 12899291656, 30.293.648, 24.411.960, 24.410.911, 25.246.589 y 25.147.056.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores JHON JAIRO SALAZAR GARCIA, MARIA CLEMENCIA SALAZAR GARCIA, CLAUDIA INES SALAZAR GARCIA, LUZ MERCEDES SALAZAR GARCIA, MARIA CONSTANZA SALAZAR GARCIA Y CLARA INES GARCIA SALAZAR, identificados respectivamente con cédulas de extranjería y de ciudadanía números 12899291656, 30.293.648, 24.411.960, 24.410.911, 25.246.589 y 25.147.056, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote 8 El Guadual, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 180 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 18 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 18 m3 de guadua equivalente a la extracción de 180 Guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera de la margen de protección de las quebradas.
- En los primeros 6 mts a lado y lado de la fuente de agua en el rodal No 1 la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JHON JAIRO SALAZAR GARCIA, MARIA CLEMENCIA SALAZAR GARCIA, CLAUDIA INES SALAZAR GARCIA, LUZ MERCEDES SALAZAR GARCIA, MARIA CONSTANZA SALAZAR GARCIA Y CLARA INES GARCIA SALAZAR o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 277
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora FABIOLA ZAPATA DE JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 24.892.786, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Sebastopol, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-9378, localizado en la vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectárea, mediante la extracción de 240 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 24 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 24 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 240 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 278
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor DIEGO ARANGO CORREA Identificado con cédula de ciudadanía número 8.293.009, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sonora vereda La Cristalina, con número de matrícula Inmobiliaria 100-121656 jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 6.61 m3 de madera en pie, equivalente a 3.30 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Cedro rosado	(Cedrela odorata)	6.61

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.61 m3 de madera en pie, equivalente a 3.30 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 27 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 279
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 10.11 hectáreas, conformado por seis (6) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Las Cruzadas, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-40268, vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0766-17001, a nombre de la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S. identificada con NIT. 900.244.162-7.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S. identificada con NIT. 900.244.162-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Las Cruzadas, vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.99 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera de la margen de protección de las quebradas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S. o a sus apoderado debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 280
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LIBARDO DE JESUS RIVERA RINCON Identificado con cédula de ciudadanía número 1.320.636, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote 109 vereda Los Planes, con número de matrícula Inmobiliaria 110-13044, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.0 hectáreas, mediante la extracción de 26.8 m3 de madera en pie, equivalente a 13.4 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Cedro	(Cedrela odorata)	26.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 26.8 m3 de madera en pie, equivalente a 13.4 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros del rio Cauca.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 30 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 281
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Condominio Rincón Del Trébol, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-116276, vereda El Trébol jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0763-17001, a nombre del CONDOMINIO CERRADO EL RINCON DEL TREBOL-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con número de NIT. 800.255.554-5,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al CONDOMINIO CERRADO EL RINCON DEL TREBOL-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con número de NIT. 800.255.554-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Condominio Rincón Del Trébol, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 90 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 9 m3, en la modalidad de desorille.
- Autorizar un desorille de un (1) metro de ancho alrededor del guadual, con el cual se produce un total de 90 guaduas equivalente a 9 m3.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos del desorille como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al CONDOMINIO CERRADO EL RINCON DEL TREBOL-PROPIEDAD HORIZONTAL, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 282
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.76 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Prado, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-90, vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0768-17433, a nombre de MARTHA CECILIA SANCHEZ CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.732.245.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARTHA CECILIA SANCHEZ CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.732.245, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Prado, vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.76 hectáreas, mediante la extracción de 492 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 49.2 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 7.2 m3 (72 guaduas) para el rodal (1) de 0.06 hectáreas y de 42 m3 (420 guaduas) en el rodal (2) de 0.7 hectareas.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual,

deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA CECILIA SANCHEZ CAMPUZANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 283
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad SANTA LUCIA S.A.S. identificada con NIT. 816.005.674-7, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Avícola Santa Lucia, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-142453, localizado en la vereda Sebastopol, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 15 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 15 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 150 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 7% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 284
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD LF TORO MEJIA Y CIA S. EN C.A. identificada con NIT. 810.005.778-2, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El Horizonte, identificado con matrícula inmobiliaria número 104-41157, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3, provenientes de un desorille de 60 mts lineales por 2 mts de profundidad en la mata tres (3), de donde se obtendrán 200 guaduas; además del manejo silvicultural de 2 áreas de palizada de aproximadamente 0.03 hectáreas en las matas 1 y 2 donde se extraerán 300 guaduas que se encuentran excesivamente inclinadas, asociadas y/o partidas dentro de dos áreas afectadas por el vendaval.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- En el área donde se presentan empalizadas, aprovechar 300 guaduas es decir 30 m3 de guadua madura y sobremadura, además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por el vendaval.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 285
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALFREDO DE JESUS GALEANO RAMIREZ Identificado con cédula de ciudadanía número 1.313.803, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados existentes en el predio denominado La Campaña, vereda Los Caímos, con número de matrícula Inmobiliaria 103-10753 jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 24 m3 de madera en pie, equivalente a 12 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Pino pátula	(Pinus patula schiede)	24

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24 m3 de madera en pie, equivalente a 12 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 20 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 286
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CESAR ZULETA GARCIA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.706, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Estrella, vereda El Corozo, con número de matrícula Inmobiliaria 110-7927 jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 21.77 m3 de madera en pie, equivalente a 10.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
32	Nogal	(Cordia alliodora)	21.77

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21.77 m3 de madera en pie, equivalente a 10.5 m3 de madera aserrada.

- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 90 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 287
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Futuro identificado con matrícula inmobiliaria número 110-5410, vereda La Morabia, jurisdicción del municipio de Neira con el número de registro RGN-0755-17486, a nombre de la señora YENIFER RIVERA OCAMPO identificada con número de cédula 24.334.69.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora YENIFER RIVERA OCAMPO identificada con número de cédula 24.334.691, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Futuro, vereda La Morabia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 5 m3. .
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5 m3 de guadua equivalente a la extracción de 50 Guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a YENIFER RIVERA OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 288
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Delirio, identificado con ficha catastral número,

00-00-0004-11-71-000, vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0757-17486, a nombre de FABIO ARTURO RAMIREZ ESCOBAR Identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.956.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FABIO ARTURO RAMIREZ ESCOBAR Identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.956, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Delirio, vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 15 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 15 m3 de guadua equivalente a la extracción de 150 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 22% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FABIO ARTURO RAMIREZ ESCOBAR o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 289
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE REINER GOMEZ ZULUAGA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.448.534, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Cañofistolos vereda Guacas, con número de matrícula Inmobiliaria 108-8439 jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 5.5 m3 de madera en pie, equivalente a 2.8 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	5,5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.5 m3 de madera en pie, equivalente a 2.8 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 15 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 290
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los RICARDO ZAPATA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 4.324.622, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-20786, localizado en la vereda Bajo Corinto, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.38 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 15 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 15 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 150 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 5% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 291
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.07 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado Montealegre, identificado con matrículas inmobiliarias números 106-3516, ubicado en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0767-17495, a nombre de LA SOCIEDAD ISAGEN S.A. E.S.P. con NIT. 811.000740-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a LA SOCIEDAD ISAGEN S.A. E.S.P. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 292
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU
APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Puerto Rico, con matrícula inmobiliaria número 103-20701 vereda Vaticano, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0756-17665, a nombre de CARLOS FARID MUSTAFA MURIEL Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.994.044.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLOS FARID MUSTAFA MURIEL Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.994.044, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Puerto Rico, vereda Vaticano, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 20 m³, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m³ de guadua equivalente a la extracción de 200 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS FARID MUSTAFA MURIEL o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 293
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.76 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado San Juan, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-16428, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Riosucio, con el número de registro RGN-0762-17616 a nombre de PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.282.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.282, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Juan, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.76 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 40 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 40 m3 de guadua equivalente a la extracción de 400 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 294
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.282, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en

el predio Hacienda Guadalupe Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-10642, localizado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 295
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.17 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Triunfo, vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Riosucio, con el número de registro RGN-0758-17614, a nombre de HECTOR DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.911517, en calidad de poseedor.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HECTOR DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.911517, en calidad de poseedor, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Triunfo, vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.16 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 10 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HECTOR DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-10-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores SOSA MARIN JOSE ARNOLDO		FACTURA DE VENTA No. OC 1893	
NIT 1220948		REFERENCIA DE PAGO: 40658	
Dirección: CL 31 A 14 16		FECHA EMISION: Manizales - 17/12/2015	
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO: 17-dic-15 Hasta 17-dic-15	
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 16-feb-16	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1244 PERIODO DE COBRO 2015
--	---

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(4151) 7709938974715 (8020) 0000040658 (3900) 00000089154 (96) 20160216

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1244 PERIODO DE COBRO 2015
--	---

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 839016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841409

Señores RUIZ ARIAS MARCIA		FACTURA DE VENTA No. OC 1829	
NIT	42088583	REFERENCIA DE PAGO:	40599
Dirección:	CL 20 10 28	FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono:	Ciudad: VITERBO	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



/415/ 7709998974715 /8020/ 0000040589 /3900/ 0000000891 34 /96/ 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830916890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores OSORIO AYA DIGNA DOLORES		FACTURA DE VENTA No. OC 1987	
NIT 28561381		REFERENCIA DE PAGO:	40750
Dirección: SUPERMERCADO EL TREBOL		FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015
Telefono: Ciudad: LA DORADA		PERIODO FACTURADO :	17-dic-15 Hasta 17-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8030) 0000040750 (2900) 000000089134 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841499

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores	ARIAS ARANGO LIGIA VIRGINIA		FACTURA DE VENTA No. OC 1818	
NIT	24251326		REFERENCIA DE PAGO:	40590
Dirección:	PDIO LA ALDEA LOTE 1 VDA LA CABAÑA		FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono:	3206998144	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	91.651		0	0	91,651
Subtotales:		1	91.651		0	0	91,651

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7967 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841499



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. a Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(4151) 7709998974715 (8020) 0000040590 (3900) 00000091651 (96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7967 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	CARMONA CARMONA JHON FREDY	FACTURA DE VENTA No. OC 1788	
NIT	16054804	REFERENCIA DE PAGO:	40560
Dirección:	PDIO CAMPO HERMOSO VDA VIEJA ARAUCA	FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	76.911		0	0	76.911
Subtotales:		1	76.911		0	0	76.911

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8147 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974714 (8070) 0000040560 (2900) 00000076911 (96) 70160715

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8147 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Señores

PUENTES MARIN RAINER AUDALICES

NIT

10249671

Dirección:

PDJO SANTA MARIA VDA SANTAGUEDA

Telefono:

Ciudad: PALESTINA

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 1664

40444

REFERENCIA DE PAGO:

FECHA EMISION:

Manizales - 10/12/2015

PERIODO FACTURADO :

10-dic-15 Hasta 10-dic-15

FECHA VENCIMIENTO:

9-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	109.040		0	0	109,040
Subtotales:		1	109.040		0	0	109,040

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8107 PERIODO DE COBRO 2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8107 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema: PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS RESOLUCIÓN 429 (Octubre 21 de 2016)

Por medio de la cual se amplía el plazo para la presentación de las propuestas de metas de carga contaminante, definido en el Parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 389 de septiembre 21 de 2016
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución 389 de 21 de septiembre de 2016, se declaró iniciado el proceso de consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de aguas superficiales, en la jurisdicción de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, para el quinquenio correspondiente al periodo 2017-2021.
2. Que en el artículo 3 de la resolución referida, se definió el cronograma para la participación de la comunidad en general en el proceso de consulta.
3. Que así mismo, en el Parágrafo 2 del artículo 3, se estableció que entre el 18 y 24 de octubre de 2016, se recibirán las propuestas escritas de metas de carga contaminante.
4. Que durante la realización de las reuniones con los distintos sectores identificados como posibles sujetos del pago de la tasa retributiva, los participantes manifestaron requerir un plazo adicional para la presentación de las propuestas de metas de carga contaminante, ya que las mismas deben estar sustentadas con la información entregada en las socializaciones.
5. Que frente a la petición de los asistentes, la Corporación considera pertinente ampliar el plazo, lo que garantiza un proceso participativo en la definición de metas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 389 de septiembre 21 de 2016, ampliando el plazo para la presentación de las propuestas de metas de carga contaminante hasta el 31 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución 389 del 2016 no sufren modificaciones.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los veintiún (21) días de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Oscar Alberto Cardona-Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- RESOLUCION N° 411 (03 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)”*.

La citada Ley en su artículo 7, define el ordenamiento ambiental del territorio, como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *“(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”*. Y en el párrafo 1º, se indica que *“es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos.”*

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *“(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes De Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo”*. Continúa diciendo en el párrafo 1. *Que “Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”*.

El Citado decreto también determina que:

“(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto”.¹

Que la cuenca hidrográfica del río Chinchiná fue declarada en ordenación mediante acuerdo de Comisión Conjunta 002 de 22 de noviembre de 2010, en el marco de lo establecido por el decreto 1729 de 2002.

Que el 25 de noviembre de 2011 se suscribió un Convenio de Asociación para actividades de interés público entre CORPOCALDAS, ASOCARS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el objeto de *“Aunar esfuerzos económicos, técnicos y financieros para la gestión integral del recurso hídrico de la*

cuenca hidrográfica del río Chinchiná en el Departamento de Caldas. Convenio que se enmarca en el acuerdo de contribución B0G0113303 suscrito entre el Estado de los Países Bajos y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ASOCARS del 29 de noviembre de 2010, que tuvo por objeto “La Implementación y retroalimentación del componente de planificación de la Política

1 Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015

Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico PNGIRH a través de la formulación del Plan Estratégico de la macrocuenca del río Magdalena - Cauca, la formulación del Programa de Priorización, Articulación y Coordinación de POMCAS a nivel de las 17 subáreas Hidrográficas. La formulación y/o ajuste de cuatro (4) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas y la ejecución de medidas de administración del recurso hídrico como medidas de prevención contra los efectos del cambio climático".

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná comprendió las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del decreto 1076 de 2015.

Que CORPOCALDAS en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en diario La Patria y en la página web de la Entidad que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior, la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC-, GERMÁN VALLEJO OBANDO, del Colectivo Subamos al Bus del POT, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN Secretario de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales, Consejo de Cuenca del río Chinchiná, la Red de Mujeres nodo Caldas y el señor FABIO JAVIER ALZATE, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones, la Corporación procedió a estudiarlas y entregar las respuestas respectivas, no obstante, el análisis presentado por la Alcaldía de Manizales sobre las zonas con función amortiguadora², implica un cambio en la estructura de los documentos del POMCA en lo referente a la zonificación, dado que el documento base considerado en la presente ordenación fue el desarrollado mediante el contrato 275 de 2013 que tuvo por objetivo "Fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del Departamento de Caldas mediante la formulación de lineamientos técnicos, sociales y jurídicos que definan las áreas y zonas con función amortiguadora de las áreas naturales protegidas de la jurisdicción y la delimitación y caracterización de los elementos que componen la Estructura Ecológica Principal (EEP), de la región Centro-Sur como soporte para la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial".

Los argumentos expuestos por la Alcaldía implican realizar un análisis del componente de zonificación ambiental de la cuenca del río Chinchiná, específicamente en los lineamientos para el cumplimiento de la función amortiguadora de las superficies del territorio circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas declaradas en la actualidad³, situación que requiere más especificidad y tiempo para su ajuste, insumos que serán incorporados a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA-, una vez se termine esta revisión.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná".

ARTÍCULO 2. Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

² "FUNCIÓN AMORTIGUADORA. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997". Artículo 31 de la ley 2372 de 2010.

³ Se encuentran: Parque Nacional Natural Los Nevados, Reserva Forestal Río Blanco, Distrito de Conservación de Suelos Guacas-Rosario, Reserva Forestal La Marina, Reserva Forestal Sabinas, Reserva Forestal Torre 4, Reserva Forestal Plan Alto, Reserva Forestal Protectora Bosques CHEC y RNSC La Laguna.

ARTÍCULO 3. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076.

ARTÍCULO 4. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Cuenca hidrográfica del río Chinchiná estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO 5. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación previas a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Chinchiná deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

ARTÍCULO 6. La Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS–, reportará anualmente al componente de Ordenación de Cuencas del módulo de Gestión del Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), el avance en el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná mediante los protocolos y formatos que para tal fin expida el Ministerio.

ARTÍCULO 7. La Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná, con base en el mecanismo que para tal fin sea definido.

PARAGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, CORPOCALDAS podrá ajustar total o parcialmente el Plan, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

ARTÍCULO 8. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCALDAS, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Chinchiná y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 9. Una vez la Corporación Autónoma Regional del Caldas –CORPOCALDAS- adopte la determinante ambiental sobre las zonas con función amortiguadora, procederá a realizar los respectivos ajuste a la zonificación ambiental del POMCA de la cuenca del río Chinchiná.

ARTÍCULO 10. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–, a la Gobernación del departamento de Caldas, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales localizadas en el área geográfica de la Cuenca del río Chinchiná.

ARTICULO 11. Publicar el presente acto administrativo en gaceta y en la página web de CORPOCALDAS y en un diario de circulación regional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los tres (03) días del mes de Octubre de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTER

Director General